



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la
prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Anaya Castillo, Antony Renzo Brando (ORCID: 0000-0003-1022-1627)

ASESOR:

Dr. Arcos Flores, Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001-5629-4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA — PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi familia y a mi pareja quienes me motivaron a seguir luchando por mis sueños, especialmente a mis padres por su apoyo incondicional y por brindarme tan valiosos consejos.

Antony Renzo Brando Anaya Castillo

AGRADECIMIENTO

A toda mi familia en especial a mis padres por su paciencia y apoyo durante este tiempo, asimismo a la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de permitirme titularme como abogado en su escuela de estudios.

Antony Renzo Brando Anaya Castillo

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento	III
Índice de contenido.....	IV
Índice de tabla	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	14
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes.....	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6 Procedimiento.....	21
3.7 Rigor científico.....	22
3.8 Método de análisis de datos.....	22
3.9 Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS.....	52

Índice de tablas

Tabla 1: Tabla de Matriz de Categorización.

Tabla 1: Tabla de participantes

RESUMEN

La presente investigación denominada “La discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”, fue desarrollada para lograr el título profesional de abogado, cuyo objetivo es determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar vicios procesales en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021.

Por otro lado, la metodología utilizada es de enfoque cualitativa, el tipo de estudio fue básico pura con un diseño de teoría fundamentada. Por ello, se utilizó el instrumento de recolección de datos mediante la guía de entrevistas realizada a especialistas en materia penal.

De acuerdo a los resultados, se obtuvo que la discrecionalidad de los jueces tienen una falta de motivación en sus argumentos jurídicos en los presupuestos de la prisión preventiva, provocando que caigan en vicios procesales, con ello vulnerando los derechos fundamentales y causando el aumento de población penitenciaria; Se concluyó, que se debe dar un control institucional mediante capacitaciones al juez para que sus argumentos sean eficaces al realizar la evaluación de los presupuestos, con el fin de proteger los derechos fundamentales, asimismo los jueces deben reconocer que sus funciones tienen límites para evitar arbitrariedades en cada caso.

Palabras clave: *Discrecionalidad, Presunción de la inocencia, Prisión preventiva, Riesgo procesal*

ABSTRACT

The present investigation called "The discretion of the interpretation of the pretrial detention budgets in resolutions of the Magistrates, Lima 2021", was developed to achieve the professional title of lawyer, whose objective is to determine if the discretion of the interpretation in the budgets of the preventive detention of the resolutions of the magistrates can cause procedural vices in common and special crimes in Lima, 2021.

On the other hand, the methodology used is a qualitative approach, the type of study was pure basic with a grounded theory design. For this reason, the data collection instrument was used through the interview guide carried out with specialists in criminal matters.

According to the results, it was obtained that the discretion of the judges have a lack of motivation in their legal arguments in the pretrial detention budget, causing them to fall into procedural vices, thereby violating fundamental rights and causing the population increase. penitentiary; It was concluded that institutional control should be given through training to the judge so that their arguments are effective when evaluating budgets, in order to protect fundamental rights, and judges must also recognize that their functions have limits to avoid arbitrariness. in each case.

Keywords: *Discretion, Presumption of innocence, Preventive detention. Procedural risks*

I. INTRODUCCIÓN

En la introducción se discutió la realidad problemática, el problema general, los problemas específicos, el objetivo general y los objetivos específicos, los supuestos y la justificación.

Sobre la realidad problemática en los últimos años, en la ciudad de Lima-Perú, el sistema jurídico respecto a las resoluciones de prisión preventiva ha sufrido una lamentablemente desnaturalización por el uso excesivo en su aplicación perjudicando el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva al no superar el valor estándar contemplados en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal; En ese aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconoció que el uso excesivo de esta medida cautelar vulnera a los Derechos Fundamentales y constitucionales, como la libertad personal, la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013), lo que refleja una falta de motivación en su argumentación al dictar sus resoluciones vulnerando los derechos fundamentales como la libertad personal e individual, la presunción de la inocencia y el derecho a la defensa debido por los plazos que se te otorga para revisar el requerimiento provocando que no se pueda ejercer el principio de contradicción, por lo tanto, los fiscales como jueces en la práctica procesal al interpretar, fundamentar y motivar los presupuestos de la prisión preventiva plasmados en el requerimiento fiscal y en los autos no cumplen con lo estipulado en el acuerdo plenario extraordinario N° 1-2017/CIJ-116 y el acuerdo plenario N° 01-2019-CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Casación 626-2013 de Moquegua que son indicadores de su fiel cumplimiento, desarrollados por la doctrina y jurisprudencia donde establece criterios procesales sobre los elementos, audiencia y motivaciones de la prisión preventiva, así como son la existencia de los fundados y graves elementos de convicción que es el núcleo razonable de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe; También son afectados los principios, que son reconocido por nuestro sistema de protección normativa a nivel interna y externa (supranacionales).

Por lo tanto, la mala discrecionalidad en la aplicación de la prisión preventiva tuvo como consecuencias en los últimos años el aumento de hacinamiento en los penales, tal como lo declara el Tribunal constitucional indicando que “Se encuentran en un estado de actos inconstitucionales en los centros penitenciarios del Perú, por uso excesivo de la prisión preventiva”. lo que está demostrado en el incrementando de la población intramuros (centros penitenciarios) está compuesta por un total de 126,216 personas privados de libertad en condición de sentenciados y procesados hasta mayo del 2021 entre ellos un total de 30,984 de procesados se encuentran en los establecimientos penitenciarios por mandato de prisión provisional (IMPE, 2021); Además, existe el problema del riesgo procesal cuando la motivación de la discrecionalidad del juez no cumple con los presupuestos de la prisión preventiva dejando mucho que desear la manera de postular de los fiscales con su requerimiento para llevar la prisión preventiva y la forma que resuelve el juez el requerimiento fiscal en los delitos comunes y especiales ante el Poder Judicial, como se puede apreciar en el tercer presupuesto el peligro de fuga no se aplica los valores estándar en la calidad de los arraigos y la gravedad de la pena, por lo que los fundamentos son débiles y atípicos con una evidente falta de argumentación y motivación. Por último, no existe una política educativa en la preparación de jueces en la implementación del NCPP y el control interno del sistema judicial, por ello se debe tener presente cuál será la medida del riesgo procesal que puede causar efecto en la aplicación de la prisión preventiva por una deficiente discrecionalidad de los magistrados en sus interpretaciones.

Por lo cual, para el desarrollo de la investigación se planteó la siguiente pregunta dando así el problema general: ¿La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021?

Así mismo, se busca plantear tres problemas específicos, siendo el primero problema específico ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran cuando no hay motivación en la resolución a la falta de valorización de los presupuestos de prisión preventiva?, como segundo problema específico ¿De qué manera se aplica la prisión preventiva en delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima? y como tercer problema específico ¿Cuánto ha aumentado la

población penitenciaria por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales?

El objetivo general en la presente investigación es: Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima 2021”, ya que en la prisión preventiva se debe garantizar la presunción de inocencia, limitando por su carácter excepcional y orientarse por los principios de proporcionalidad, legalidad, necesidad y razonabilidad.

En cuanto a los objetivos específicos, de acuerdo con las interrogantes antes mencionadas, la investigación que se desarrollo tuvo como; Primer objetivo específico: Identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran cuando se da una mala interpretación y aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva; Segundo objetivo específico : Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021.; Tercer objetivo específico: Determinar el aumento de la población penitenciaria por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales.

La presente investigación se justificó, en analizar el torno a la discrecionalidad y la decisión de los jueces en la evaluación de los presupuestos de la prisión preventiva en sus resoluciones de autos, así mismo solucionar la problemática en cuestión sobre la falta de motivación y mala interpretación de los jueces, ya que estos vulneran derechos fundamentales del imputado e incrementa excesivamente la población penitenciaria de lima.

En cuanto a la justificación teórica. Hay diversos argumentos para justificar el valor de la indagación a partir de la perspectiva teórica. Tienen la posibilidad de ver diversas revistas que poseen una parte que solicitan el valor de la indagación siendo la justificación teórica un componente primordial para justificar el valor de la investigación (Álvarez, 2020).

En cuanto a la justificación práctica: es la manifestación de aportes prácticos directos o indirectos relacionada a la problemática estudiada en la investigación (Hernández y Baptista 2014).

Asimismo, Blanco y Villalpando (2012) manifestó que ayuda a desarrollar y resolver la problemática planteada en el estudio de la investigación proponiendo estrategias que se pondrán en práctica para proponer soluciones; Por lo cual, se busca lograr regular la problemática que se vive en la discrecionalidad arbitraria de los jueces al dictar sus sentencias de autos de prisión preventiva.

La justificación metodológica: Busca desarrollar estrategias que ayuden a conseguir nuevos conocimientos confiables y válidos (Bernal, 2010).

Así mismo Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) indicaron que facilita la obtención de bases de datos y la recopilación de información mediante de instrumentos para experimentar las variables del estudio en una adecuada o determinada población, por lo cual en la investigación se aplicó la guía de entrevista para los expertos abogados especialistas en derecho que ayudó a conseguir información necesaria y así poder sacar conclusiones pertinentes para el estudio de investigación.

En cuanto al supuesto jurídico general de la investigación fue: La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados influye significativamente en los riesgos procesales en los delitos comunes y especiales en Lima 2021.

En cuanto a los supuesto jurídicos específicos tenemos en primer lugar: Los magistrados con poca experiencia pueden afectar los derechos fundamentales al realizar una deficiente discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva deficiente; En segundo lugar: Podrá existir discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021.; En tercer lugar: La falta de capacitación y control en las resoluciones de los jueces de auto de prisión preventiva puede provocar el aumento de población penitenciaria.

II. MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

NACIONALES:

Torrez y Fernandez (2019) Desarrolló el trabajo de investigación denominado “La aplicación excesiva de la prisión preventiva ha vulnerado el derecho a la libertad, al debido proceso recortando el derecho a la defensa y principio de presunción de inocencia” para conseguir el título de abogado, el trabajo estudió la prisión preventiva donde se centra en la restricción de la libertad personal donde surge la controversia del derecho del imputado, dado que bajo el sistema legal tiene el principio de la presunción de la inocencia mientras que por otro lado en el proceso penal determinará su culpabilidad. La investigación está basada en un estudio básico puro y fundamental con una sistematización en recopilación de datos constituida en un enfoque cuantitativo y el diseño es de tipo descriptivo correlacional. En conclusión, el estudio muestra que la prisión preventiva transgrede el principio de la presunción de inocencia en base de las hipótesis planteadas a nivel estadístico, así mismo esta medida cautelar se comprueba que es un anticipo de pena pudiendo el imputado tener la condición de inocente.

Huaman (2019) En su tesis “La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018”, con la finalidad de obtener el título de abogado, tiene como objetivo de impulsar y establecer una correcta diligencia de la resoluciones judiciales cuando se aplica la prisión preventiva que afectan a la libertad personal del imputado dentro de un proceso penal, esta tesis es de tipo descriptivo y explicativo con un diseño mixto en base de una recolección de datos para determinar la validez de la hipótesis de la investigación, ya que dichos datos estadísticos es de la propia realidad del investigador, el autor de la tesis concluyó que la prisión preventiva constituye una medida excepcional y condicionada a presupuestos legales que deben cumplirse y que están establecidos en nuestro Código Procesal Penal y que eventualmente se puede imponer a una persona que se halla comprendido en una investigación preparatoria.

Martinez (2021) En un tesis “La relación entre prisión preventiva y la falta de motivación de sus presupuestos de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019”, esta investigación tiene un enfoque cuantitativo siendo básica con nivel correlacional simple mediante una recolección de datos, así mismo es descriptiva y no experimental ya que no realiza ninguna variable de investigación, la población de estudio está basada en 20 magistrado de la corte superior de justicia de Santa. El autor concluyó que existió una interacción positiva alta entre los presupuestos de la prisión preventiva y la efectividad de la prisión preventiva, el cual el coeficiente de correlación es de 0.847.

Saldarriaga (2021) En su tesis “Análisis Constitucional de la prisión preventiva: Derechos Fundamentales Lima 2020” para obtener el grado de título de abogado, desarrolló un enfoque cualitativo en sus tesis, con un tipo de investigación sistemática y descriptiva donde se estudió la realidad y sus características. En su conclusión, busco desarrollar los derechos fundamentales como derecho a la defensa, presunción a la inocencia y derecho a plazo, la mala aplicación e incorrecta decisión del juez en la prisión preventiva.

Garcia y Leon (2021) En su tesis “La prisión preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la libertad en la corte superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020” para obtener su grado de título de abogado, en su tesis utilizó el enfoque cualitativo mediante un tipo de estudio básico pura para la obtención de información, así mismo el desarrollo un tipo de diseño de estudio no experimental y descriptivo simple. En su conclusión obtuvo una demostración de los autos de la prisión preventiva en la corte superior de justicia del Callao donde descubrió que no estaban motivados suficientemente y faltó un análisis de los presupuestos materiales 1 y 3 según el artículo 268 del CPP, por lo cual estaría afectando en las sentencias de los imputados.

INTERNACIONALES:

Morales (2020) En su investigación denominado “Evaluación de las medidas cautelares disyuntivas y prisión preventiva, que vulnera a la libertad personal e individual” para obtener su Magíster en Derecho Procesal. En su enfoque para su tesis se desarrolló mediante métodos jurídico doctrinal sintético, analítico, teóricos

y métodos empíricos. En su conclusión, el autor resalta que el tiempo de la prisión provisional ejecutada por la fiscalía del estado es excesivo sin tomar medidas alternativas vulnerando el derecho fundamental a la libertad personal.

Serrano (2019) En su trabajo de investigación denominada “Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad”, para obtener su grado de Maestría, la autora realizó un enfoque cualitativo, constituida en el criterio de especialista en el tema de derecho penal, así mismo usó una técnica de investigación cuantitativa mediante encuestas a seis jueces penales de garantías y cinco jueces de tribunal de garantías penales. En su conclusión, la autora obtuvo como resultado que la ejecución de la prisión preventiva es una especie de pena anticipada que afectaría los derechos fundamentales del acusado, así como los principios del derecho penal, sin embargo, es necesario que se cumpla ciertos requisitos para solicitar dicha prisión provisional y que el juzgador resuelva con una razón y motivación justificada sobre todo cuando se implica una restricción de derechos como la libertad personal. Asimismo, indicó que, mediante el ordenamiento jurídico y normas internacionales de derechos humanos, exige que el estado competente respete una proporcionalidad para que se pueda aplicar de manera eficiente.

Vaca (2020) En su tesis titulada “Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual” con la finalidad de obtener su maestría en derecho procesal en Guayaquil. La metodología de su investigación tuvo un enfoque jurídico descriptivo, evolutivo y cuantitativo no experimental que demuestre el efecto y transgresión del derecho a la libertad individual al ejecutar la prisión preventiva como medida provisional. En su conclusión, el autor tiene como objetivo realizar recomendaciones que ayuden a desarrollar propuestas de solución a la problemática que es la desnaturalización de la prisión preventiva en delitos con escasa alteración del interés jurídico tutelado por el derecho penal.

Ordoñez, R. (2020) En su revista jurídica “Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos”. Realizada en Colombia en la Universidad de Cartagena. En su conclusión del autor de la revista jurídica, indicó que existe un uso excesivo de la prisión provisional en los países de la OEA, dicho abuso transgrede la naturaleza cautelar y procesal de esta medida provisional por lo cual en estos estado en el sistema interamericano agotan el fin

punitivo generando la vulneración de los derechos fundamentales como la presunción de la inocencia y la libertad personal; Sin embargo, en países como Colombia se ha desarrollado una disminución de casos de medidas prisión preventiva desde el ingreso de sistema penal acusatorio y la implementación de controles de garantías realizada por los jueces produciendo una eficaz protección del proceso y de los imputados.

Kostenwin (2015) En su investigación titulada “Uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922(1998-2013)” para obtener el grado de doctor. Desarrolló como objetivo principal contribuir a un exhaustivo análisis del estudio de la práctica de los actores judiciales en las prisiones preventivas a partir de la normativa de la ley 11.922, el autor concluyó que la dificultad de la ejecución de la facultad de los jueces al realizar la prisión preventiva en los determinados casos que lo requiera, buscan como una solución fácil en los procesos judiciales sin preocuparse en las consecuencias inmediatas que afecta al imputado resultando un gran aumento del porcentaje de los presos preventivos superando el 90%, teniendo términos negativos al uso de esta medida cautelar.

Para el análisis de una investigación luego de haber revisado los antecedentes tenemos que centrar el tema desde el inicio del proceso donde los operadores de justicia van a jugar los roles jurisdiccionales como administrador de justicia.

Base teórica: Primera categoría: Facultad Discrecional del Juez, el juez quien desde el momento de ser elegido como tal tiene la prerrogativa de una discrecionalidad e independencia judicial y a la libertad que el juez regocija al momento de tomar su decisión en un proceso postulado por la fiscalía, se sobreentiende que debe realizarlo con el respeto a no vulnerar el Derecho; Así mismo, bajo el amparo de nuestra constitución también se dice “la discrecionalidad tiene un valor propio en relación con el ordenamiento jurídico que le fuere resigna al juez la libertad discrecionalidad a fin de que elija por la alternativa que dé una solución del caso” (García Amado, 2006, 151).

En la decisión del Juez puede haber dos causas: lo que la norma expresa es la fijación de la pauta decisoria, para que el juez fallará discrecionalmente, a través de la interpretación o composición. Sin embargo, a la luz del manto de la verdad

real y objetiva, el juez se deja abiertos por su investidura tal libertad de conciencia, sin embargo, existe una diferencia entre los jueces titulares y provisionales así también como en el aspecto de capacidad cognoscitiva al primer grupo se le considera como positiva y admisible, en su discrecionalidad y la segunda como negativa y rechazable. A los jueces improvisados quienes hoy ocupan justo los juzgados penales más importantes en aspectos jurisdiccionales.

El profesor Manuel Atienza, ha recalcado sobre la preexistencia de tomar una decisión sin que se vulneren los derechos fundamentales y principios o valor del sistema jurídico.

La discrecionalidad debe tener obediencia a los principios de firmeza lógica, integridad y coherencia; a la existencia del manejo de indicios de principios de derecho vinculantes. Tal como lo sostiene la corriente europea como modelo a la interpretación de la Ley a juristas como: Savigny, Rudolph Von Ihering quienes han tocado y plasmado la evolución jurisprudencial.

Primera subcategoría: Certeza Jurídica; Las resoluciones que han sido resueltas por un juez y luego se elige la interpretación para solo justificar y motivar estamos frente a una vulneración del debido proceso es cuando se pierde la certeza jurídica y la forma de razonar; sin embargo, el juez que estudia el caso tendrá una certeza jurídica debiendo aplicar en primer orden la interpretación que sirve para fundamentar la posición tomada. (Rodríguez, 2018).

Por otro lado, Cuando hablamos de la seguridad jurídica que es un derecho principal de primer orden a nivel universal donde reposa bajo las columnas de otros derechos fundamentales como la certeza del derecho que está visto en el ámbito de su divulgación como en su aplicación, teniendo en cuenta que lo conocido como prohibido, regulado o permitido por el poder público.

La seguridad jurídica se confunde con otro elemento que es la protección de intereses vinculados a determinados sectores. Como en toda sociedad y en la nuestra existen dificultades de intereses y es natural que se vean afectados por decisiones legislativas o judiciales.

En la investigación se ocupó de estudiar la seguridad jurídica que reposa en los pilares de los derechos como son i) la vida ii) derecho la libertad personal iii) al

debido proceso iv) a la presunción de inocencia que está relacionada con la dignidad cuando afecta a cualquiera de estos derechos fundamentales se pierde en su totalidad la certeza jurídica (Rodríguez, 2018).

Segunda Subcategoría: Presión Mediática, es la influencia de las noticias televisivas y radiales que informan a la población general y específica de los órganos jurisdiccionales que dictan medidas de coerción personal de prisión preventiva, Por lo tanto se tiene como objetivo evaluar cómo la presión mediática de los medios de comunicación llega a ser un cuarto poder al influir negativamente en la persuasión de la toma de decisiones del juez sobre todo del sector de jueces provisionales quienes son considerados timoratos a fin de no perder sus respectivos puestos en las prisiones preventivas dictadas por los Juzgados de Investigación Preparatoria del país; Esta investigación de nivel narrativo corresponde de un tipo cualitativo a través de las noticias y audiencias que se ve en canal de Justicia TV a través de resoluciones donde se observó cómo influye la independencia de los jueces, la prensa al cumplir con su trabajos de informar y puntualizar algunos puntos que llamen la atención a fin de llegar a su público con la finalidad de llegar al objetivo de sus ventas, estaría calificando a una persona inocente como culpable con la emisión de un reportaje e incluso una opinión, sin importarles que estas prácticas atentan contra un estado de derecho.

Los fiscales se ven influenciados negativamente por los medios de comunicación, solicita el requerimiento de la medida cautelar de prisión preventiva a los jueces quienes, en forma conjunta, vulneran derechos primordiales de los procesados al ser apeladas a la segunda instancia se ven que sus decisiones terminan siendo condenadas públicamente. Por ser agresoras a los derechos fundamentales.

Cotrina y Carrasco (2020) sostuvieron, en su investigación que se está vulnerando la presunción de inocencia mediante la presión mediática en la decisión del juez en las prisiones preventivas debido a que no se está cumpliendo con debidamente los requisitos fundamentales para la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva.

Segunda Categoría: Medida Cautelar la Prisión Preventiva, es una medida cautelar que sirve para salvaguardar el proceso penal a fin de que no se obstaculice con

amistades que tengan autoridades y no se afecten las pruebas ni los testigos (Cervera, 2015).

Por otro lado, la prisión preventiva tiene como presupuesto al artículo 268 del Código Procesal Penal: i) los graves elementos fundados de convicción, ii) la prognosis de la pena más de 4 años iii) el peligro de fuga y la obstaculización de la actividad probatoria; Por lo cual, la mala aplicación de la prisión provisional viene a ser una restrictiva de los derechos fundamentales a la libertad individual, sin embargo, se aplica con éxito cuando exista riesgo en el proceso penal y convicción o afectación racional prudente donde se intenta arrancar la acción evidenciable, con una prognosis de sentencia condenatoria; sin embargo la prisión preventiva tiene que vencer al derecho de la presunción de la inocencia y que no colisione con otros principios de proporcionalidad y razonabilidad. Es decir, que es una medida no penal, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de la delimitación rigurosa que exige de acuerdo con el sentido, de la Casación N° 1145-2018/Nacional expuesta por el ponente Cesar San Martin Castro.

Para la aplicación de la prisión preventiva el fiscal quien postula con el requerimiento de solicitud de prisión preventiva, tiene que demostrar un alto índice de verosimilitud, en la conducta dolosa del imputado que se encuentra contrario a las normas y cada elemento de convicción debe ser corroborado por otro mecanismo de convicción para otorgarle mayor seguridad a los resultados y lograr el imperio incriminatorio apto para relacionar al imputado con el hecho punible y así determinar su responsabilidad penal.

Primera Subcategoría: Presunción de inocencia es un derecho fundamental que es totalmente indispensable en todo proceso penal, se presume a una persona que está procesada como inocente hasta que se dé una sentencia firme, donde se demuestre por parte del fiscal quien tiene la carga de la prueba y quien solicita que exista la suficiente prueba que demuestre su responsabilidad penal, por lo que solicita la prisión preventiva a fin de garantizar su investigación en todo proceso, este principio es una garantía fundamental prevista en el sistema nacional (Constitución Política) supranacional (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Segunda subcategoría: Carácter Excepcional tiene vinculación directa con la prisión preventiva, y está inmersa en sistema de protección de los derechos fundamentales y universal supranacional, una diligencia injusta afecta su carácter protector recortando el derecho a la libertad ambulatoria del investigado, por ello la importancia que sustenta el ministerio público es solicitar esta medida cautelar como una excepción para garantizar la protección de su investigación.

La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es rigurosamente aplicada a las conclusiones del proceso, permaneciendo relegada toda finalidad protectora de la pena.

Cotrina y Carrasco (2020) en su investigación afirmaron que esta medida cautelar debe ser aplicada excepcionalmente ya que es una medida de ultima ratio y no por la presión que ejerce la prensa; Sin embargo, los sistemas de protección nacional y supranacional, se ampara al principio de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, nuestro sistema tiene acuerdos internacionales ante la comisión interamericana y la corte de costa rica por lo cual nuestros operadores judiciales están inmersos acatar el estricto cumplimiento de la legislación peruana y supranacional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En la investigación se utilizó un enfoque cualitativo, que va enfocada al interés en los campos naturales y reales donde los humanos se desarrollan e interactúan bajo un análisis y práctica de los valores que repercuten en la problemática con la finalidad de construir teorías y modelos jurídicos para realizar su investigación. de acuerdo con (Aranzamendi ,2015).

Además, el tipo de estudio fue básica, se define como una investigación pura, teórica y dogmática, que se caracteriza por su origen en el marco teórico y permanece en él, buscando aumentar los conocimientos científicos, pero sin ningún aspecto práctico. (Muntané ,2010).

Asimismo, Esteban (2018) lo definió como la motivación de la curiosidad, la inmensa satisfacción de descubrir nuevos conocimientos y se le dice básica porque

es fundamental para el desarrollo de la ciencia; Por lo tanto, en esta investigación se realizó una búsqueda de nuevos conocimientos en el ámbito del estudio de la investigación basándose en el marco teórico y jurisprudencia, creando un conocimiento teórico nuevo para desarrollar los propósitos de la investigación.

El estudio tuvo un diseño de teoría fundamentada, la cual es un método de investigación cualitativa que tiene un reconocimiento a nivel internacional ya que concede a los profesionales adaptar la atención y entender mejor la experiencia subjetiva del individuo, así mismo, concede entender la naturaleza de la conducta humana y del mundo social mediante la creación de teorías acerca de los fenómenos psicosociales como también averiguar sobre lo desconocido con el fin de contribuir nuevos conocimientos de una realidad específica.(Lúquez y Fernández ,2016).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Facultad Discrecional del Juez	Certeza Jurídica
	Presión mediática
Medida cautelar: Prisión Preventiva	Presunción de la Inocencia
	Carácter Excepcional

3.3. Escenario de estudio

El estudio tuvo como lugar un escenario que será importante para la investigación, donde se recopiló la información y el análisis necesario para la evaluación de la problemática en cuestión, deberá ser accesible y reúna las condiciones que requiera el estudio realizado, por ello selección el Juzgado de Lima Centro porque existe un aumento de casos de prisión preventiva.

3.4 Participantes

En la investigación se aplicó los criterios de selección de sujetos para la guía de entrevista en la cual fueron (10) abogados especialistas que tengan conocimiento en la materia penal.

NOMBRE	GRADO ACADEMICO	INSTITUCIÓN
Roberto D. Caro Morales	ABOGADO	CONSILEF
Wenceslao V. Portugal Cerruche	ABOGADO	CODEIN PERU
W. Nicanor Boluarte Zegarra	ABOGADO	Municipalidad de Pueblo libre
Luis A. Carrasco Alarcón	ABOGADO-JUEZ	Juez superior de Justicia de Lima
Eden Broz Montoya Ponce	ABOGADO	Jefe de la Oficina de Reniec
Efraín Javier Anaya Cardenaz	ABOGADO- GERENTE	Institución de Capacitación de Justicia y Libertad
Wili Jhoel Micha Lara	ABOGADO PRINCIPAL	Estudio Jurídico Micha Lara
Carmen Rosa Vega Álvarez	ABOGADA	Independiente
Christian Ronald Sotelo Luna	ABOGADO	GERENTE GENERAL de STL SAC
Carlos Ysique Neciosup	ABOGADO	Ministerio Publico

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como lo establece Hernández, Duana (2020), la técnica consiste en la recopilación de datos que comprenden los procedimientos y la misión de permitir al investigador obtener información para dar unas respuestas a la investigación.

La técnica que se utilizó en la investigación cualitativa fue la entrevista la cual se aplicó en expertos de la materia de derecho penal y procesal con la finalidad de obtener su opinión y sus argumentos en función al instrumento de recolección de datos que es la guía de entrevistas, las preguntas fueron debidamente analizadas relacionadas al objetivo general y específicos de la investigación.

3.6. Procedimiento

En el procedimiento que se realizó para la recolección de datos consistió en primer lugar, la recopilación de material teórico relacionada con las categorías y subcategorías mediante información digital, es decir los repositorios virtuales nacionales e internacionales, revistas y jurisprudencia; En segundo lugar, se elaboró entrevistas para los participantes que son expertos de la materia basándose en el objetivo general y los objetivos específicos con el propósito de

obtener resultados que se discutió con relación a los antecedentes y teorías relacionadas, este proceso se realizó respetando el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad del Covid-19; Por último, se realizó las conclusiones y recomendaciones correspondientes para la investigación.

3.7. Rigor Científico

Gaete (2017) En su artículo sostuvo que el rigor científico es un propósito deseable para toda investigación científica, en este caso la cualitativa, en la cual el estudio que no tenga una validez no será creíble ni tampoco útil, ya que los datos pueden ser de dudosa calidad conduciendo a errores importantes, transmitiendo al lector errores y deducciones limitadas que puede debilitar la comprensión del tema o del fenómeno del estudio. Así mismo indica que el investigador tiene la responsabilidad de crear un diseño apropiado para responder los objetivos de su investigación mediante técnicas que pueda validar y establecer la confiabilidad de los instrumentos de recolección de información, para posteriormente, obtener los resultados.

En esta investigación de estudio fue llevado a cabo de manera sistemática, ordenada y estructurada, asimismo se utilizó fuentes confiables de teoría y criterios; en cuanto al instrumento de información como la guía de entrevista se aplicó tres certificados de validez de contenido realizado por los juicios de tres profesionales en la materia.

3.8 Método de análisis de datos

Según Fernández, Baptista y Hernández (2014), el estudio cualitativo involucra acomodar los datos recogidos, transcribirlos una vez que resultan útiles y cifrarlos. En la cual existen dos niveles; Primero, produce unidades de sentido y categorías; Segundo, surgen temas e interrelaciones entre conceptos. Finalmente se genera una teoría enraizada en los datos.

El método de análisis de la investigación fue descriptivo, explicativo e interpretativo ya que se procedió a describir la situación actual de la discrecionalidad de los jueces en sus interpretaciones de los presupuestos de prisión preventiva, luego se explicó la falta de motivación de los jueces provocando la vulneración de derechos

fundamentales y por último se interpretó los resultados y la base teórica de la investigación para proceder con las conclusiones y recomendaciones.

3.9 Aspectos éticos

Según Espinoza (2020) sostuvo que los fundamentos éticos que se da en la investigación científica deben tener los siguientes elementos presentes que son la privacidad, la adecuación de la epistemología, relevancia, la fiabilidad, la consistencia de la información y la confidencialidad, estos deben estar en todas las fases desde el proyecto hasta los resultados; Por lo cual, para el desarrollo del análisis de la investigación es de gran importancia la ética, los valores y el profesionalismo; asimismo en base a los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo, por ello, los contenidos teóricos que se han utilizado en el estudio de investigación son fuentes confiables y se respetó la propiedad intelectual de cada autor así mismo han sido referenciados bajo las citas planteadas según los estándares de la APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En la presente investigación se dio como resultado mediante el uso del instrumento de recolección de información como la guía de entrevista efectuado por (10) preguntas a razón de un objetivo general y tres objetivos específicos, dando como resultado las respuestas de (10) profesionales que cumplen el papel de entrevistados quienes son: W. Nicanor Boluarte Zegarra, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, Carlos Ysiqne Neciusup, Christian Ronald Sotelo Luna, Luis Alberto Carrasco Alarcón, Wili Jhoel Micha Lara, Eden Broz Montoya Ponce, Efraín Javier Anaya Cárdenas, Carmen Rosa Vega Álvarez y Roberto Daniel Caro Morales quienes han respondido cada pregunta plasmada en la guía de preguntas respecto a la “La discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021” consiguiendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL: Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021.

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

Los abogados Boluarte y Portugal (2022) respondieron con semejanza al considerar que si se cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva; Sin embargo, indican que lo controversial es la discrecionalidad en atención a los casos comunes o mediáticos que se presentan en cada caso, donde se quiebra los presupuesto por la presión mediática, así mismo puede influenciar los factores extraprocesales que puede determinar la decisión de los jueces de investigación preparatoria.

El Abogado Sotelo (2022) sostuvo que hay tres razones por lo cual no se cumpliría los requisitos de la prisión preventiva; En primer lugar, con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, los magistrados no cuentan con la experiencia; En segundo lugar, la mayoría de los jueces son provisionales y supernumerarios, los cuales serían improvisados por la Corte Superior; Por último, los casos mediáticos que se presentan pueden ser determinante en la decisión del juez.

Los abogados, Carrasco y Montoya (2022) sostuvieron con semejanza que los jueces no cumplen con una adecuada interpretación de la prisión preventiva por una arraigada cultura de carcelería de los jueces traducida en una falta de motivación en los presupuestos. Así mismo, Carrasco (2022) sostuvo que la decisión de detención se sostiene mayormente en el criterio del derecho penal autor, dando lugar a un prejuicio hacia el procesado porque tiene antecedentes, cicatrices y tatuajes asumiendo de anteladamente que tiene que ser culpable.

Los abogados Montoya y Micha (2022) sostuvieron con semejanza que no solo es la falta de motivación por la cual no se cumple los presupuesto, sino también otros factores como los graves elementos de comisión y el peligrosísimo procesal que se produce, asimismo, no realizan el control de legalidad en las pruebas y no se corroboran los elementos de convicción que se presenta en un requerimiento de prisión preventiva; Además, sostuvieron que los jueces desconocen el contexto social, porque premunido de su criterio requieren al investigado un sin número de formalidades como por ejemplo un contrato laboral, un trabajo conocido, recibos de servicios a su nombre, desconociendo que en nuestro país prima la informalidad y

no todos tiene un trabajo formal, dando como consecuencia, que las falencias del estado los responsabilizan al investigado como si este fuera el culpable de ello.

Así mismo, la abogada Vega (2022) sostuvo que no siempre los jueces cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva porque existen muchos criterios a considerar como que algunos se vean reflejada la parte subjetivas y otros no.

El abogado Anaya (2022) sostuvo que no se cumplen los presupuestos porque los jueces de investigación preparatoria de lima metropolitana en su mayoría son provisionales y supernumerario, además no tiene experiencias como consecuencia a la falta de convocatoria de “selección y nombramiento de jueces” por la Junta Nacional de Justicia; Así mismo no existe homogeneidad en la capacitación, en su preparación individual es insuficiente, los criterios y presupuestos no son aplicados en forma uniforme abusando de su discrecionalidad y de su insuficiente interpretación pese a que existe acuerdo plenario N° 01-2019-CIJ-116 del poder judicial y jurisprudencia del tribunal constitucional.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

Respecto a la segunda pregunta los abogados Micha y Montoya (2022) respondieron con semejanza al considerar que la mayoría de los autos de prisión preventiva emitida por los magistrados de investigación preparatoria, el principio de discrecionalidad sobrepasa al principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, por la razón que los jueces centran su mayor atención en su análisis propio sin verificar las disposiciones legales vigentes, acuerdos plenarios, casaciones, sentencias del Tribunal Constitucional y las sentencias de los organismos internacionales tanto como el CIDH y otros organismos supranacionales a los cuales el Perú está adscrito.

El abogado Ysique (2022) sostuvo que se debe tener en cuenta si es un juez garantista o un juez de juzgamiento, ya que un juez garantista invoca derechos fundamentales, doctrina, jurisprudencia, casaciones para motivar un requerimiento de la prisión preventiva, aquí la debida motivación del juez de investigación preparatoria debe ser la regla y la prisión preventiva debe ser la excepción.

El abogado Carrasco (2022) sostuvo que la discrecionalidad siempre estuvo presente en la cual cada caso tiene sus particularidades, en tal sentido existe un lineamiento general necesario para emitir una resolución, se resolverá en función del análisis del caso debido a que el problema radica en que la discrecionalidad deriva finalmente en arbitrariedad porque sin ninguna motivación ,se resuelve orientando el caso hacia un criterio restrictivo de libertad.

Los abogados Sotelo, Anaya, Boluarte y Portugal (2022) respondieron con semejanza al considerar que los jueces de investigación preparatoria tienen una gran responsabilidad al tiempo de dictar la prisión preventiva, pues sus decisiones determinarán la libertad y reputación de las personas, en su mayoría dichas resoluciones no cumplen con art 139° de nuestra constitución con respecto a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, generalmente sus motivaciones son aparentes o inexistente lo que son violatorio a los derechos humanos; Asimismo, Sotelo y Boluarte (2022) indicaron que la prisión preventiva se está considerando como una regla general, cuando su naturaleza es excepcional, siendo muchas veces motivada por factores externos al caso en concreto.

Además, el abogado Anaya (2022) sostuvo que la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria tiene su límite, ya que el juez tiene la obligación de recolectar y atender las peticiones y los hechos alegados por las partes; Si el juez excluye todo ello decide sobre la base de hechos no expuestos o pretensiones no deducidas en el proceso, su discrecionalidad será arbitraria.

Los Abogados Vega y Caro (2022) sostuvieron que en cuanto a la motivación debe ser fundamentada, que todo depende de la investigación que realice el juez de la investigación preparatoria porque de eso dependerá si va a motivar o fundamentar debidamente al momento que tome las decisiones correctas, aplicando de manera debida la norma; Así mismo, Caro (2022) sostuvo que si existe un déficit de poco tiempo y además no logran una investigación correcta y es por eso que nuestro sistema judicial está defectuoso.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

Respecto a la tercera pregunta, los abogados Anaya y Sotelo (2022) sostuvieron que los riesgos o vicios procesales de las resoluciones de los autos de prisión preventiva son altos estadísticamente por una mala aplicación, ya que nuestra jurisprudencia se basa en los acuerdos plenarios que a la fecha se han modificado uno tras otro, como también precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional; Esa mala praxis en su interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva ha traído nulidades procesales; Así mismo, el abogado Micha (2022) sostuvo que si necesariamente, porque con ello se priva la libertad a un ser humano, se afecta su proyecto de vida, con ello las amenazas de vulnerar los derechos a un inocente; Además, el abogado Montoya (2022) sostuvo que por su puesto, ya que los riesgos se dan cuando el juez al momento de realizar un balance o ponderación de la presión mediática versus el desconocimiento de su decisión, debido a su mala interpretación ocasiona vicios procesales, por las deficiencias del análisis, interpretación y fundamentos de los presupuestos de la prisión preventiva, más aún si no aplica las jurisprudencias vinculantes en esta materia con ello vulnera los derechos del investigado o procesado; Así mismo, la abogada Vega (2022) sostuvo que sí, porque algunos no cumplen con los presupuestos de prisión preventiva. No debería de ser así, pero así pasa, por lo cual está de por medio la libertad de la persona, por lo cual considera que una prisión preventiva es como una sentencia adelantada.

El abogado Ysique (2022) sostuvo que, desde su punto de vista de los derechos fundamentales, las garantías procesales un auto de prisión preventiva no debe presentar vicios ni mala interpretación, ya que existe una segunda instancia para interponer un recurso de apelación, y es una segunda instancia quien debe velar por las garantías constitucionales como lo ha establecido el mismo tribunal constitucional.

Por otro lado, Portugal y Boluarte (2022) sostuvieron que el riesgo ocurre cuando el juez pondera la presión mediática al tiempo de tomar su decisión como también el vicio procesal, cuando el magistrado toma una decisión sin evaluar correctamente todos los presupuestos de la prisión preventiva, más aún si no aplica las jurisprudencias vinculantes de la materia.

Por último, el abogado Caro (2022) sostuvo que en efecto sí, si bien es cierto la prisión preventiva es una medida de coerción que restringe de manera temporal la libertad de tránsito y que solamente se aplicará de manera excepcional siempre en cuando se cumplan los presupuestos, obviamente va vulnerar sí solo una resolución no está debidamente motivada, sin embargo, la defensa técnica de la parte imputada en un caso que se le declare preventiva tiene la posibilidad de apelar dicha decisión; Así mismo, el abogado Carrasco (2022) sostuvo que la motivación aparente o la falta de motivación, está afectando el principio del debido proceso, en tal sentido se está incurriendo en un vicio ya que con el mismo criterio que se tuvo para restringir la libertad y ordenar la prisión preventiva, igual criterio se mantendrá para el momento de emitir la sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva.

4.- En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

Con respecto a la cuarta pregunta, los abogados Montoya, Ysique, Carrasco, Portugal, Boluarte, Vega, Micha, Sotelo, Anaya y Caro (2022) sostuvieron con semejanza que el primer derecho fundamental que se vulnera es el derecho a la libertad.

Así mismo, los abogados Sotelo, Anaya, Micha, Caro, Montoya, Boluarte y Ysique (2022) sostuvieron con semejanza que el segundo derecho fundamental que se vulnera es el derecho a la presunción de inocencia.

Además, los abogados Caro, Carrasco, Boluarte, Micha y Sotelo (2022) sostuvieron con semejanza que el tercer derecho fundamental que se vulnera es el debido proceso, producido por la falta de motivación en la resolución judicial del Juez al aplicar una discrecionalidad sin tener en cuenta los presupuestos de la prisión preventiva.

Por otro lado, de acuerdo con los abogados Portugal, Sotelo y Montoya (2022) sostuvieron con semejanza el cuarto derecho fundamental es el derecho a la integridad moral, psíquica y física, ya que toda vez que el daño en la persona al

tiempo de saber que será encarcelado sin habersele comprobado fehacientemente su responsabilidad es un shock muy fuerte perjudica la moral, la psiquis y el estado anímico de todo ser humano.

Por otro lado, el abogado Boluarte (2022) indicó que también se vulnera los derechos de la reputación, imagen pública, a buen nombre, consagrada en la Constitución Política; Asimismo, la abogada Vega (2022) sostuvo que se vulnera el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación, derecho a la familia ya que te alejan de la familia.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

Con respecto a la quinta pregunta, los abogados Montoya, Anaya, Sotelo, Boluarte y Carrasco (2022) respondieron con semejanza que la afectación radica al dictar prisión preventiva, se está emitiendo un juicio adelantado sobre la culpabilidad, antes de la emisión de la sentencia definitiva, por lo tanto, la prisión preventiva transgrede el principio de presunción de inocencia, ya que la ley indica que debe considerarse inocente al procesado mientras no se determine con los elementos de juicio suficientes la culpabilidad debidamente motivada. En ese sentido, todo imputado tiene el derecho de llevar su proceso en libertad.

Así mismo, Anaya y Sotelo (2022) sostuvieron que la afectación del derecho de la presunción inocencia frente a la prisión preventiva son la colisión de dos derechos que se genera un amplio debate, sin embargo, el derecho la presunción inocencia se ubica en el sistema de protección de los derechos humanos que implica que en todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, mientras la prisión preventiva es una medida que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio, mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado, lo que estaríamos frente a una sentencia adelantada lo que estaría recortando el derecho a la presunción de la inocencia que se pierde en la segunda instancia.

Además, el abogado Caro (2022) sostuvo que si va afectar siempre en cuando la decisión que tome el magistrado no esté debidamente motivada, si podría haber una afectación a la presunción de la inocencia; sin embargo, no habría una

afectación siempre en cuando está resolución esté motivada porque está regulado, si bien es cierto el derecho a la libertad es un derecho constitucional pero este derecho irrestricto tiene límites, entonces se puede excepcionalmente restringir dicho derecho siempre en cuando cumpla con estos presupuestos del 268° del código procesal penal.

Así mismo, el abogado Portugal (2022) sostuvo que la prisión preventiva definitivamente transgrede el principio de presunción de inocencia, porque en el Perú en la mayoría de los casos es como anticipar la pena, ya que actualmente la prisión preventiva se ha desnaturalizado, perjudicando a muchos procesados, ya que se coloca al procesado en las mismas condiciones carcelarias, que tiene un condenado con sentencia firme, vulnerando los derechos fundamentales que tiene toda persona como: el derecho a la su dignidad, integridad, libertad y debido proceso; Asimismo el imputado es afectado en lo económico y familiar, ya que se separa de su familia; Además, la vivencia en la cárcel puede producir entornos violentos y de insalubridad que puede afectar al imputado durante todo el proceso; Por último, la prisión preventiva definitivamente debe ser una medida excepcional, cuando está en riesgo el proceso, sin embargo, al darse al inicio de las investigaciones, transgrede el principio de presunción de inocencia y la medida es desnaturalizada.

Además, el abogado Ysique (2022) sostuvo que el derecho no lo pierde la persona hasta que se demuestre y se condene por cometer un ilícito penal. Sin embargo, esta garantía se afecta si es que se admite una prisión preventiva, esta es una sentencia anticipada, ya que sin llevar un proceso justo se condena a una persona sin demostrar lo contrario. Es decir, al admitir la prisión preventiva la persona pierde lo más valioso que es la inocencia, al admitirse el requerimiento de prisión preventiva está asumiendo que la persona es culpable parcialmente, pero esto no va a pasar, ya que estamos en un estado de derecho y las instancias judiciales deben prevalecer los derechos fundamentales por encima de una pena anticipada.

Por último, Micha (2022) sostuvo que, si afecta de una forma irreparable, dado que, en nuestro medio, los jueces a través de los autos de prisión preventiva inmotivados y revestidos de un alto grado de discrecionalidad, dictan prisión preventiva contra

personas que, en su mayoría de las veces, después de un proceso son absueltas de la acusación fiscal.

6. En su opinión ¿Qué medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

Con respecto a la sexta pregunta los abogados Boluarte, Montoya, Portugal, Ysique, Anaya, Micha y Vega (2022) respondieron con semejanza que frente a la vulneración del debido proceso en el auto de la resolución de prisión preventiva se aplica el medio impugnatorio en la etapa ordinaria que es el recurso de apelación dentro del plazo de 3 días, conforme a lo dispuesto en el Art. 278° del Código Procesal Penal que es causada por la errónea valoración de los medios de convicción contenidos en el auto de la prisión preventiva; Asimismo, el abogado Anaya (2022) sostuvo que estos actos procesales, se realizan cuando el agravio es en el proceso o cuando se vulnera derechos fundamentales como la valorización de los medios probatorios, que es fundamental en la tutela procesal.

Además, los abogados Carrasco y Sotelo (2022) sostuvieron que el agotamiento de los medios impugnatorios que contempla nuestro ordenamiento procesal, se debe tener en cuenta que el derecho a ofrecer pruebas y que se admitan dichas pruebas ofrecidas es un derecho fundamental, por lo tanto, incluso se puede agotar los medios impugnatorios ordinarios e incluso la casación según el caso o nulidad, e inclusive se puede acudir luego a la vía constitucional incoando el habeas corpus por afectación al debido procedimiento.

Así mismo, el abogado Caro (2022) sostuvo que naturalmente contra un auto de prisión preventiva, cabe un medio impugnatorio de recurso de apelación para que sea revisado por un superior para que esta sea examinada y tenga valor el agravio que ha causado con la finalidad de cambiar y/o modificar el total o parcialmente; En la prisión preventiva no se valora los medios de prueba que se da en la audiencia de presentación de cargos porque ni siquiera hay una acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? Explique.

Con respecto a la séptima pregunta los abogados Sotelo, Portugal y Boluarte (2022) respondieron con semejanza que es pertinente señalar que si existen parámetros para establecer el peligro de fuga en relación con el arraigo domiciliario y lo encontramos en la Casación N° 631-2015, donde se establece, el peligro de fuga, la cual es la probabilidad que los imputados en caso de estar en libertad puedan evitar la acción de la justicia, eludiendo el juzgamiento de la pena que se podría imponer, por lo tanto el juez debería tener los criterios pertinentes para determinar el peligro de fuga, cuales están conectados con la situación personal, económica y familiar del imputado como el arraigo.

Así mismo, los abogados Ysique, Anaya y Montoya (2022) sostuvieron que no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario; Sin embargo, se viene aplicando criterios por el juez para determinar el peligro de fuga, la cual es muy cuestionada por la doctrina, ya que si pensamos que la persona no tiene arraigo domiciliario, entonces es posible que se pueda fugar y eso no es verdad; por ello se discute mucho si la persona tiene varios domicilios, este no tendría arraigo y esto es mentira, al contrario, cuanto más domicilio tendría mejor arraigo ya que cuenta con muchos inmuebles donde ubicarlo; Así mismo, se discute si una persona vive en un distrito muy alejado o en una habitación alquilada no tendría arraigo domiciliario y eso no es verdad ya que la mayoría de los peruanos alquilan habitaciones, minidepartamentos y casas para vivir y eso no significa que no tenga un arraigo domiciliario. El juez debe ser muy cuidadoso al tomar este criterio ya que nuestra realidad domiciliaria no significa que la persona debe tener una casa o departamento y que esté a su nombre en registros públicos.

De igual manera, el abogado Caro (2022) sostuvo que la base del peligro de fuga como presupuesto de la prisión preventiva está regulado expresamente en el código procesal penal pero no lo explica, pero sí obviamente la doctrina jurisprudencial si lo explican cuando se tiene o no arraigo domiciliario para efectos de un peligro de fuga; Esto determina que la autoridad tiene que ejercer coerción de control sobre el imputado donde se pueda evitar extinguir este peligro que probablemente pueda existir.

Además, la abogada Vega (2022) sostuvo que así tengas arraigo laboral o domiciliario, no quiere decir que van a fugarse. Por ejemplo, los sobrinos de castillo, ellos tenían arraigo domiciliario o laboral, de igual forma fugaron como también en el caso de Toledo también se fugó a Estados Unidos.

Así mismo, el abogado Carrasco (2022) sostuvo que cada caso es distinto y tiene sus propias particularidades, hay situaciones en las que el procesado puede ser un extranjero de tránsito por el Perú y no necesariamente por esa circunstancia debe asumirse que no tiene arraigo domiciliario, en otros casos puede tratarse de un profesional con ejercicio independiente y el hecho de la no existencia de una relación de trabajo subordinado, tampoco puede considerarse per se cómo falta de arraigo; Por último, el abogado Micha (2022) sostuvo que no hay un estudio que evalúe desde el aspecto social del investigado, sino lo que existe son simplemente formalismos y lo único que se hace es responsabilizar al investigado de los problemas del estado.

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

Con respecto a la octava pregunta los abogados Boluarte, Caro, Portugal, Ysique, Sotelo y Vega (2022) respondieron con semejanza que no existe una discriminación, lo que existe es una discrecionalidad diferente, es así como en los casos de organizaciones criminales, los criterios de la prisión preventiva son más exigentes que para los delitos comunes; la controversia se centra cuando existen casos mediáticos sin mayor gravedad, pero que por su naturaleza social puede conllevar a excesos al tiempo de la prisión preventiva; Además, de lo señalado, existe una sensibilidad social diferente con relación a los casos especiales, estos factores externos pueden llevar en muchos casos a los jueces a tener una apreciación diferente de los preceptos de la prisión preventiva y desarrollar discrecionalidad diferente al momento de tomar la decisión.

Por otro lado, el abogado Anaya (2022) sostuvo que si existe un trato especial en los delitos especiales por ser autoridades y funcionarios públicos, quienes se encuentra en capacidad de acudir a realizar recursos de queja en casos se vulnera sus derechos fundamentales; Mientras que en los delitos comunes abusan de sus

cargos en la aplicación de los requerimientos de prisión preventiva por la fiscalía, vulneran el derecho a la defensa dejando en un estado de indefensión por la celeridad en el tiempo de la notificación donde es casi imposible reunir los medios probatorios necesarios; Así mismo, el abogado Micha (2022) sostuvo que si existe discriminación porque contraviene el derecho de la igualdad ante la ley, además sea un delito común o especial igualmente infringen bienes protegidos por la ley penal, se juzgan bajo una misma norma, cumpliendo los estándares de una misma constitución y en un mismo territorio; En consecuencia, no hay necesidad de que haya dos espacios, por lo cual se debe realizar una mejorara en el sistema jurídico nacional a partir de la contratación de profesionales mejor capacitados y con mayor conocimiento del nuevo proceso penal.

Además, el abogado Carrasco y Montoya (2022) sostuvieron que para responder esta pregunta se debe enfocar lo que es delitos especiales en la aplicación de la prisión preventiva, la diferencia indica el abogado que tiene mayor incidencia la publicidad y los medios de prensa, los que provoca de alguna manera una presión generada por la prensa en la decisión del juez por ser un caso público, lo que en ese momento ya existe una diferencia en su actuar en la tutela procesal del caso concreto, así mismo, nuestra constitución establece que los juicios respecto a los funcionarios tienen carácter público, en tal sentido el juzgador muchas veces prefiere en estos casos mediáticos resolver ordenando prisión preventiva; Sin embargo, existe un trato diferenciado en la cual si se cumple el debido proceso mientras en los delitos comunes no.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales.

9.- En su opinión ¿Qué alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Con respecto a la Novena pregunta Portugal, Boluarte, Sotelo y Montoya (2022) respondieron con semejanza que el hacinamiento en los penales ya es un problema latente, en esta realidad, la política penitenciaria no tiene alternativas para que las cárceles no se sigan llenando de reos, toda vez que una orden judicial no puede

ser desacatada; Por lo cual, el hacinamiento en los penales tiene varios factores: Primero, no existe una política penitenciaria clara; Segundo la lentitud de los procesos; Tercero, la carga procesal de los jueces y por último la falta de capacitación a los operadores judiciales en la aplicación de las prisiones preventivas; Por lo cual, algunas soluciones serían: En primer lugar, establecer un diagnóstico de los procesos con reos en cárcel que ya excedieron la pena, para agilizar esos trámites con jueces especiales; En segundo lugar, implementar una política de indultos a los enfermos terminales; En tercer lugar, Implementar una política de resocialización más eficaz en las cárceles, con políticas laborales y capacitaciones intensivas para evitar los reingresos y por ultimo políticas clara de reinserción a la sociedad cuando es liberado un preso, para disminuir el riesgo de que vuelva a delinquir, no se trata que si hay más reos el estado debe crear más cárceles, esa no es la alternativa para el hacinamiento.

La verdadera alternativa es la educación, una sociedad culta, no vive del facilismo ni del momento, una sociedad culta busca alternativas para desarrollarse en pro del bienestar personal y familiar.

Asimismo, el abogado Micha (2022) sostuvo que una alternativa debe estar referida al pago de una fianza teniendo en cuenta la capacidad económica de cada investigado en cada caso concreto.

El abogado Carrasco (2022) sostuvo que: Los grilletes electrónicos pueden ser una alternativa para no superpoblar los establecimientos penitenciarios, igualmente; En los casos de mayores de sesenta y cinco años y mujeres gestantes se debe establecer en los casos de delitos especiales se disponga el arresto domiciliario; Así mismo, la abogada Vega (2022) sostuvo que: Una solución sería el arresto domiciliario mediante una vigilancia electrónica.

El abogado Anaya (2022) sostuvo que en primer lugar, sería la titularidad en los cargos de jueces, no a la provisionalidad; En segundo lugar, la capacitación homogénea concientización en los derechos fundamentales para su aplicación en la prisión preventiva; En tercer lugar, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva como el uso de dispositivos de vigilancia electrónica; el arresto domiciliario, asimismo, utilizar medidas sustitutivas del encarcelamiento según el

derecho interno, como la utilización de la libertad anticipada, medidas no privativas de libertad, como también las penas privativas de la libertad sean más cortas y finalmente la libertad condicional como una opción.

El abogado Ysique (2022) sostuvo que este exceso del hacinamiento penitenciario es por culpa de una mala práctica judicial, en la cual los jueces piensan que la prisión preventiva es la regla y no la excepción. La alternativa correcta es que revisen todos los requerimientos de prisión preventiva y si estos no cumplen con los presupuestos legales y constitucionales deben otorgarles su libertad, no es posible que el hacinamiento penitenciario se desborde para recién tomar alguna acción, asimismo otra medida es que se usen los medios alternativos a la prisión preventiva como son la prisión domiciliaria y grilletes electrónicos.

Por último, el abogado Caro (2022) sostuvo que respecto a la pregunta se estaría hablando no del tema de derecho procesal penal, sino de la política criminal, si bien es cierto no existe a ciencia cierta la aplicación en concreto aquí en el Perú, lo recomendable sería que en vez de exceder en el uso de la prisión preventiva buscar otras medidas de coerción que no restringe la libertad con la finalidad que pueda evitarse el aumento de hacinamiento penitenciario.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se pueden aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Respecto a la décima pregunta los abogados Anaya y Sotelo (2022) sostuvieron que los mecanismos o alternativas va depender de las políticas de justicia penal, en la cual se debe contar con un control en las resoluciones de auto de prisión preventiva a través de control interno, así como se dan las acciones de garantía como son hábeas corpus; Así mismo, capacitar específicamente a los jueces en temas de prisión preventiva con la finalidad de disminuir el incremento de los hacinamientos carcelarios con el propósito de asegurar que sea como último recurso el encarcelamiento del procesado en estos casos; Por último, proponer la participación de todos los organismos pertinentes del estado como la justicia penal, servicios de salud y bienestar social con la finalidad de realizar estrategias

sostenibles que garanticen la reinserción social y la prevención de la reincidencia del procesado.

Además, los abogados Portugal y Boluarte (2022) sostuvieron que lo primordial es la capacitación permanente de los señores magistrados inmersos en los procesos de prisión preventiva, no solo los jueces, sino también los fiscales, toda vez que en muchos casos estos solicitan estas medidas cautelares por el solo hecho de requerirlos, sin elementos de convicción suficientes para su propósito, se debería implementar un sistema de evaluación de desempeño para verificar la calidad de estas resoluciones para así mejorar como también reestructurar la ratificación de los jueces y fiscales, actualmente la discrecionalidad de los operadores del sistema de justicia en muchos casos pesa más que el debido proceso.

El abogado Montoya (2022) sostuvo que el mecanismo que se puede aplicar en las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios es realizando un control de las decisiones de los jueces con carácter estadístico, de una forma continuada y se debe realizar una conciencia a los abogados sobre la aplicación de una política de solicitar que actúen los órganos de control para solicitar informes al juez cuando la sala revoca de manera permanente los autos de prisión preventiva dictados por el juez.

El abogado Caro (2022) sostuvo que mediante la audiencia que concede la apelación del auto que dicta prisión preventiva obviamente se valora si efectivamente el juez que motiva lo ha realizado de manera debida y correcta para que pueda dictarse de lo contrario si no reúne los requisitos se deberá tener que cambiar la decisión parcial o totalmente o que se en su efecto anularla.

El abogado Micha (2022) sostuvo que un control estadístico en todos los juzgados de investigación preparatoria respecto a cuantos autos de prisión preventiva ha dictado durante un mes y cuántos de ellos han sido revocados por la sala, si la mayoría han sido revocadas, los jueces deben estar expuestos a una sanción económica de esa manera los jueces aplicaran con mayor responsabilidad las normas procesales que su propio criterio.

De acuerdo al abogado Ysique (2022) sostuvo que se debe hacer prevalecer lo que la ley faculta, en la cual la prisión preventiva no es la regla, sino la excepción; El

juez garantista debe utilizar otras alternativas que la prisión preventiva, como es la comparecencia con restricciones, prisión domiciliaria, grilletes electrónicos, entre otros; Así mismo, Carrasco (2022) sostuvo que podría determinarse un seguimiento o control de las decisiones de los jueces con carácter estadístico con carácter mensual a fin de establecer, por ejemplo que existen jueces carceleros, es decir que nunca otorgan una resolución de libertad, sino que siempre resuelven por aplicar la prisión preventiva, en estos casos se debe por lo menos solicitar que actúen los órganos de control para pedirle informes al juez del porqué de esta estadística, o en su caso establecer en qué casos la sala revoca de manera permanente los autos de prisión preventiva dictados por el juez.

Por último, la abogada Vega (2022) sostuvo que se puede dar la vigilancia electrónica, arresto domiciliario, prisión preventiva con restricciones o comparecencia simple y compleja.

DISCUSIÓN

En la discusión de los resultados se usó el instrumento de guía de entrevista que fue fundamental para la investigación que se realizó, en la cual se buscó analizar con la teoría fundamentada, por lo cual se realiza una correlación de los resultados de la guía de entrevista realizada a los 10 profesionales con el marco teórico y antecedentes de la investigación con la finalidad de demostrar y argumentar fehacientemente la solidez de la recolección de información y del estudio realizado.

Teniendo en cuenta con objetivo general de la investigación que es: “Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021”.

De acuerdo a lo los resultados de los profesionales que han resuelto la guía de entrevista 8 de los 10 entrevistados, afirmaron que si se puede determinar que la discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva puede causar un riesgo procesal, con relación a las preguntas uno, dos y tres, los 8 entrevistados concordaron que los jueces de investigación preparatoria de Lima metropolitana no aplican adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva por las siguientes razones: En primer lugar, porque no tienen la suficiente

experiencia para manejar cada proceso judicial, porque la mayoría de los jueces son provisionales y supernumerarios, más que se maneja recientemente un NCPP con fecha 15 de junio del 2021; En segundo lugar, por la falta motivación y fundamentación de los jueces ya que no logran una investigación correcta, dejándose influenciar por los factores externos o extraprocesales al caso concreto; Asimismo, los abogados Sotelo, Boluarte, Caro y Portugal (2022) concordaron que los jueces en su mayoría consideran como una regla general cuando la naturaleza de la prisión preventiva es excepcional, por eso indicaron que el sistema judicial nacional está defectuoso, ya que dichas resoluciones no cumple con art 139° de la constitución peruana con respecto a la motivación escrita en sus resoluciones judiciales también no cumplen con lo que rige en el artículo 268° del NCCP donde se indica que es necesario que exista elementos fundamentados de comisión de delito lo que provocando la vulneración de los derechos fundamentales.

Además, el abogado Anaya (2022), afirmó que no existe homogeneidad en la capacitación y en su preparación individual debido a que es insuficiente los criterios que manejan respecto a los presupuestos, estos no son aplicados de forma uniforme abusando de su discrecionalidad y de su insuficiente interpretación pese a que existen acuerdos plenarios del poder judicial y jurisprudencia del tribunal constitucional; por ello, consideró que la discrecionalidad de los jueces en sus autos son arbitrarias porque cometen actos violatorios a los derechos fundamentales, ya que este tiene un límite constituida por los parámetros normativos que no se manejan adecuadamente.

Por esta razón, lo antes afirmado por los encuestados se correlaciona con la investigación de García y León (2021) donde afirmó que en su investigación se pudo demostrar que los autos de prisión preventiva en la corte superior de justicia del callao se descubrió que no están suficientemente motivados y existe una deficiencia en el análisis de los presupuesto materiales uno y tres de acuerdo al artículo 268° de código procesal penal provocando que afecte las sentencia de los imputados, con ello se puede afirmar que el problema de la falta de motivación y la discrecionalidad del juez en los presupuesto de la prisión preventiva son deficiente no solo en la ciudad de Lima sino también en la ciudad del Callao; asimismo esto se correlaciona con la investigación de la abogada ecuatoriana Serrano (2019) en

la cual sostuvo que en su investigación de acuerdo a varios organismos internacionales de derechos humanos consideran que en algunos países la naturaleza jurídica de la prisión preventiva se ha producido un abuso en su uso, además afirmó que el juzgador debe resolver con razón y motivación justificada sobre todo cuando se implica una restricción de derechos; Además, el abogado argentino Kostenwin (2015) en su investigación afirmó que los jueces al tener dificultad en su facultad en los procesos judiciales buscan como una fácil solución ejecutar la prisión preventiva sin preocuparse por las consecuencias inmediatas que pueden provocar al imputado, dando como resultado términos negativos al uso de esta medida cautelar ya que ha provocado el aumento de los presos preventivos en más del 90%.

Sin embargo, el 2 de los 10 entrevistados, sostuvieron que si existe una correcta discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva que realizan los jueces de investigación preparatoria en sus resoluciones de autos, esto se correlaciona con la investigación de Martínez (2021) donde afirmó que existió una alta efectividad entre los presupuestos de la prisión preventiva y la efectividad de la prisión preventiva sentenciadas dando un $r = 0.847$ de coeficiente de correlación.

Por lo tanto, si bien es cierto que la prisión preventiva es una medida coercitiva que puede privar algunos derechos como la de libertad, de acuerdo con los entrevistados existe una alta estadística que pueda producirse riesgo o vicios procesales por la mala praxis de la prisión preventiva del juez al momento de realizar su decisión y más aún si no aplican las jurisprudencias vinculantes en esta materia.

Con respecto al supuesto jurídico general, de acuerdo con las respuestas de los entrevistados y su análisis se concluyó que si se cumplió con el supuesto jurídico general.

Teniendo en cuenta el Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva.

De acuerdo con lo que sostuvieron los profesionales que han sido entrevistados, si se puede identificar los derechos fundamentales que se vulneran cuando se da una mala discrecionalidad en la interpretación y aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva, con relación a las preguntas cuatro, cinco, seis y siete se resolvió que el total de los entrevistado concuerdan que el primer derecho fundamental que se vulnera es la libertad, 8 de los 10 entrevistados afirmaron que el segundo derecho fundamental que se vulnera es el derecho de presunción de la inocencia, asimismo, 5 de los 10 entrevistados afirmaron que el tercer derecho fundamental que se vulnera es el debido proceso, además, 3 de los 10 entrevistados indicaron que el cuarto derecho fundamental que se vulnera es la integridad moral, psíquica y física, por último 2 de los 10 entrevistados afirmaron que también existe la vulneración de los derechos de la reputación, imagen pública, a buen nombre, así como también los derecho al trabajo, el derecho a la salud, a la educación y a la familia.

Huaman (2019) en su investigación sostuvo que se debe determinar las garantías de una investigación jurídica adecuada en las prisiones preventivas con el fin de prevenir la afectación de los derechos fundamentales como la libertad individual y la presunción de inocencia, asimismo el abogado de Ecuador Morales (2020) afirmó que en Ecuador se da un uso excesivo de la prisión preventiva transgrediendo el derecho de la libertad personal ambulatoria, debido a que se ha dejado de lado las medidas alternativas dejando como primera opción la aplicación de esta medida cautelar, dando como resultado que no solo en el Perú se transgrede los derechos fundamentales sino también en otros países de Latinoamérica como Ecuador.

Además, respecto a la presunción de la inocencia el 8 los 10 entrevistados afirmaron que la prisión preventiva transgrede este derecho debido a que se está realizando un juicio adelantado sobre la culpabilidad de los procesados antes de una sentencia definitiva, ya que este derecho se ubica en un sistema de protección de los derechos humanos por lo cual todo procesado debe ser considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; esto tiene concordancia con lo la investigación de Torrez y Fernández (2019) en la cual sostuvo que también se transgrede en la prisión preventiva el principio de la presunción de la inocencia

comprobandose que esta medida cautelar es un anticipo de pena hacia el procesado a pesar que puede tener la condición de inocente.

Con respecto a los medios impugnatorios, se aplican cuando se vulnera el debido proceso mediante un auto de resolución prisión preventiva, de acuerdo a los 10 encuestados afirmaron que el medio impugnatorio en la etapa ordinaria es el recurso de apelación dentro del plazo de tres días conforme a lo dispuesto en el artículo 278° del NCPP, así mismo, cuando se agota los medios probatorios ordinarios se puede acudir por la vía constitucional incoando el Habeas Corpus por afectación del debido procedimiento.

Con respecto al supuesto jurídico específico 1, de acuerdo con las respuestas de los entrevistados y su análisis se concluyó que si se cumplió con el supuesto jurídico específico 1.

Teniendo en cuenta el Objetivo específico 2: Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021.

De acuerdo a lo que sostuvieron los profesionales que han sido entrevistados con relación a la pregunta ocho, 6 de los 10 entrevistados afirmaron que no existe una discriminación, sino una discrecionalidad diferente ya que en los casos especiales como la de organización criminales los criterios son más exigentes en comparación con los delitos comunes, así mismo indicaron que existen casos mediáticos que conlleva a excesos al tiempo de la prisión preventiva en cada caso determinado, por otro lado sostuvieron que existe una sensibilidad social con relación a los casos especiales en la cual los factores externos pueden provocar que lo jueces tengan una apreciación diferente a preceptos de la prisión preventiva desarrollando una desvirtualización de su discrecionalidad al tomar una decisión.

De acuerdo a lo que lo respondido en las entrevista 4 de 10 entrevistados afirmaron que si existe una discriminación entre los delitos comunes y especiales, debido a que en dichos delitos especiales por ser autoridades y funcionarios, tienen mayor facultad de acudir a los recursos de quejas e impugnatorios en los casos que se vulnere sus derechos fundamentales, así mismo contraviene al derecho de la igualdad ante la ley, ya que sea un delito común o especial igualmente infringen

bienes protegidos por la ley penal, se debe juzgar bajo una misma norma, cumpliendo los estándares de una misma constitución y en un mismo territorio, además dichos delitos especiales tiene mayor incidencia en la publicidad y los medios de prensa, incitan una presión mediática hacia el juez provocando una diferencia en su decisión al dictar la prisión preventiva; Mientras que en los delitos comunes abusan de sus cargos en la aplicación de los requerimientos de prisión preventiva porque la fiscalía al requerir como primera opción está vulnerando el derecho a la defensa por la celeridad en el tiempo de la notificación donde es casi imposible reunir medios probatorios.

Con respecto al supuesto jurídico específico 2, de acuerdo con las respuestas de los entrevistados y su análisis por ser mayoría la negativa se concluyó que no se cumplió con el supuesto jurídico específico 2.

Teniendo en cuenta el objetivo específico 3: Determinar el aumento de la población penitenciaria por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales.

De acuerdo con los especialistas que han sido entrevistados con relación a las preguntas nueve y diez ; Portugal, Ysique, Boluarte, Sotelo y Montoya (2022) respondieron con semejanza que el problema del aumento de la población penitenciario es un problema latente producido durante los últimos años, debido a la mala praxis de los jueces en sus resoluciones de auto de prisión preventiva por la discrecionalidad arbitraria y su falta de motivación en los presupuesto de la prisión preventiva, además los jueces piensan que es una regla general que conlleva una solución aparente, sin embargo, esta medida coercitiva es de manera excepcional, esto tiene correlación con la investigación de Cerquin (2018) en la cual sostuvo que la aplicación de la prisión preventiva afectó la sobrepoblación carcelario en los establecimiento de Lurigancho ya que se evidencio mediante los datos estadísticos recolectado en su análisis documental y el instrumento de entrevista.

Además, Portugal, Boluarte, Sotelo y Montoya (2022) respondieron con semejanza que hay una falta de capacitación en los operadores judiciales en la aplicación de la prisión preventiva que conlleva una lentitud en los procesos judiciales por lo cual

provoca que no exista una política penitenciaria clara; Así mismo, Carrasco, Anaya, Portugal, Boluarte, Sotelo, Montoya y Micha (2022) concordaron que los mecanismos que puedan dar control a las resoluciones de prisión preventiva para disminuir el incremento de los hacimientos carcelarios son: Primero, los organismos de control interno en la cual deberían solicitar los informes a los jueces mensualmente para tener un control estadístico de cuántos de ellos son revocados por la sala y mediante esa estadística saber que jueces están realizando una mala praxis de su facultades y discrecionalidad para que así sean expuestos a una sanción económica con el fin de que los jueces apliquen con mayor responsabilidad en sus resolución de prisión preventiva; Segundo, una capacitación permanente de los señores magistrados que estén relacionados con los procesos de prisión preventiva como así también los fiscales ya que muchos de ellos solicitan esta medida cautelar sin elementos de convicción suficientes para su propósito; Tercero, tomar otras medidas alternativas a la prisión preventiva, como son la prisión domiciliaria, la vigilancia electrónica y grilletes electrónicos, la libertad anticipada en los casos de mayores de sesenta y cinco años y mujeres gestantes, con respecto con la vigilancia electrónica tiene correlación con el informe estadístico mayo 2021 del IMPE en la cual informó que es una alternativa a la prisión preventiva de acuerdo al Decreto Legislativo N°1332, que tiene como propósito monitorear el tránsito de los procesados dentro de un parámetro de acción y desplazamiento en lugar indicado, como una alternativa de restricción de la comparecencia.

Por otro lado, Ordoñez (2020) en su revista jurídica explicó que en los países como Colombia se ha disminuido desde el ingreso del sistema penal acusatorios mediante la implementación de controles de garantías realizada por los jueces produciendo una eficacia de protección de los imputados en el proceso, lo que demuestra que otros estados de derecho como Colombia buscan maneras de dar soluciones efectivas para prevenir la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios.

Con respecto al supuesto jurídico específico 3, de acuerdo con las respuestas de los entrevistados y su análisis se concluyó que si se cumplió con el supuesto jurídico específico 3.

Respecto a las fortalezas y debilidades que surgieron en la metodología e instrumento realizado, se destaca que al utilizar una guía de entrevistas permitió recibir opiniones y argumentos extensos por parte de los entrevistados lo que permitió entender las razones de sus respuestas, como también aquellos que dieron una respuesta negativa, por lo cual se logró estudiar y analizar la descripción de la perspectiva que tuvieron los especialistas de la materia en la cual ayudo a comprender nuevos conocimientos para la investigación, así mismo la metodología permitió realizar la evaluación de tipo estadístico de las opiniones y argumentos a favor o en contra sobre el cumplimiento de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva como también si existe una discriminación entre los delitos comunes y especial en la aplicación de la prisión preventiva; asimismo en las debilidades respecto a la metodología por estar en un estado de emergencia por la pandemia del Covid-19 no se pudo realizar un aumento en los entrevistados ya que se dificulto por el tema del contagio conseguir mayor cantidad de participantes para poder conseguir más información, sin embargo con las dificultades del caso se pudo lograr conseguir la información necesaria para lograr los objetivos.

Por otro lado, la presente investigación estuvo motivado y concluyó con gran relevancia en relación con el contexto científico social en donde se desarrolló, ya que se demostró que los jueces al aplicar su discrecionalidad en las prisiones preventivas afectan los derecho fundamentales y en muchas ocasiones sus decisiones son arbitrarias perjudicando al procesado, por lo tanto se está ayudando a las próximas investigaciones a tener más claro el estudio de la prisión preventiva y la facultad discrecional que tiene el juez al evaluar los presupuestos de la prisión preventiva en sus resoluciones.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: De acuerdo con el objetivo general de esta investigación; Se concluyó que si se puede determinar el riesgo procesal en los delitos comunes y especiales que provocan los jueces de investigación preparatoria de Lima al no aplicar adecuadamente los presupuestos en sus resoluciones de la prisión preventiva debido a que su discrecionalidad tiene una falta de motivación y fundamentación, ya que no logran una investigación correcta al no cumplir con lo estipulado en el artículo N°139 de la constitución de la nación y el artículo 268° del NCPP donde indica que debe existir fundados y graves elementos de convicción para estimar la comisión de un delito que vincule al imputado, por lo cual provoca que se vulnera algunos derechos fundamentales, así mismo los jueces tienen una cultura carcelaria y no cuentan con la suficiente experiencia para manejar los procesos por la falta de capacitación que existe hacia el NCPP y más que la mayoría son provisionales, por último los jueces evalúan los presupuesto de la prisión preventiva sin aplicar jurisprudencia vinculantes en esta materia.

SEGUNDA: De acuerdo con el objetivo específico 1; Se concluyó, que si se han vulnerado los derechos fundamentales al realizar una mala interpretación y aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva las cuales estos son: El derecho a la libertad, el derecho la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso y el derecho a la Integridad moral, psíquica y física.

TERCERA: De acuerdo con el objetivo específico 2; Se concluyó, que no existe una discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales; Sin embargo, dependerá de los factores externos, como la presión mediática por tener mayor incidencia la publicidad por los medios de prensa, provocando que de alguna manera exista presión en las decisiones de los jueces, por ser un caso público, lo que ocasiona una diferencia en su actuar, Así mismo, la tutela procesal en los casos especiales los procesado que son funcionarios públicos tienen mayor facultad de acudir a los recursos de quejas e impugnatorios en los casos que se vulnere sus derechos fundamentales mientras que los delitos comunes abusan de sus cargos los fiscales para requerir la prisión preventiva como primera opción vulnerando el derecho a la defensa.

CUARTA: De acuerdo con el objetivo específico 3; Se concluyó, que si existe un aumento de la población penitenciaria por el exceso del uso de la prisión preventiva, asimismo por la mala aplicación de esta medida cautelar provocado por la deficiente discrecionalidad del juez al dictar sus resoluciones de auto de prisión preventiva que piensan que es una regla general cuando su naturaleza es excepcional, por otro lado se encontró otras medidas coercitivas menos lesivas se pueden usarse para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: De acuerdo con el objetivo general: Se recomienda, En primer lugar, formar comisiones de control Institucional para evaluar la discrecionalidad de los jueces cuando dictan sus resoluciones de prisión preventiva; En segundo lugar, realizar capacitación intensivos a los jueces y fiscales sobre el NCPP y sobre cómo se debe realizar los procesos de prisión preventiva adecuadamente debido a que muchos magistrados no cuentan con la suficiente experiencia; En tercer lugar, fortalecer los servicios de defensa pública como también inculcar más la realización de los procesos abreviados con la finalidad de reducir los plazos procesales a fin de que no se vulneren derechos fundamentales de nuestra constitución teniendo en cuenta que se debe hacer cumplir los acuerdos plenarios, casaciones, sentencias del Tribunal Constitucional y Supranacionales; Por último, los organismos de control interno (OCMA) deben supervisar rigurosamente las resoluciones de autos de los jueces y verificar el fiel cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva.

SEGUNDA: De acuerdo con el objetivo 1: "Identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva". Se recomienda, En primer lugar, recurrir a mecanismo de protección a la tutela procesal y acciones de garantía constitucionales cuando se pretenda vulnerar los derechos fundamentales; En segundo lugar, realizar estrategias de capacitación y sensibilización a los magistrados acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva, asimismo el uso de otras medidas coercitivas menos lesivas que no afecte a los derechos fundamentales.

TERCERO: De acuerdo con el Objetivo específico 2: Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021. Se recomienda, que la academia de la magistratura y la Junta Nacional de Justicia debe capacitar a los magistrados y fiscales para que tomen conciencia en la ponderación de sus acciones como así mismo tiene que unificar criterios en los casos comunes y especial para que no exista alguna discriminación o diferenciación en la tutela procesal.

CUARTO: De acuerdo con el objetivo 3: Determinar el aumento de la población penitenciaria por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales. Se recomienda, en tomar medidas alternativas en vez de la prisión preventiva para disminuir el hacinamiento en los penales, las cuales son: En primer lugar, el arresto domiciliario; En segundo lugar, la vigilancia y los grilletes electrónicos; En tercer lugar, la pena anticipada en los casos de personas mayores de 65 años y mujeres gestantes; Por último, implementar una política de resocialización más eficaz en las cárceles con políticas laborales y capacitaciones intensivas para evitar el reingreso de los reos.

REFERENCIAS

Acuerdo plenario extraordinario N° 1-2017/CIJ-116. (26 de octubre, 2017) III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de:

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ-116-Legis.pe_.pdf

Acuerdo plenario N°01-2019/CIJ-116, (10 de setiembre, 2019) XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes, transitoria y especiales. Recuperado de:

<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AcuerdoPlenarioN01-2019.pdf>

Álvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. Recuperado de:

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%3%a9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%3%b3n%20de%20la%20Investigaci%3%b3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Aranzamendi, L. (2015) Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho. Editora y librería Jurídica Grijley EIRL.

Bernal, A. (2010) Metodología de la investigación. Recuperado de:

<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Blanco, M. y Villalpando, P. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. España: Dykinson.

Casación N.ª 626-2013 Moquegua: (18 de febrero de 2016) SALA PENAL PERMANENTE Corte Suprema de Justicia de la República se recuperó de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Cervera, P. (2015). Gaceta penal y procesal penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Código penal peruano, Decreto legislativo N° 635 (Abril de 1991) Diario oficial “El Peruano” Lima: Congreso de la república. Recuperado de:
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Código Procesal Penal, Decreto legislativo N°975 (Diciembre de 2020) Diario oficial “El Peruano” Lima: Congreso de la república.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf>
- Cotrina, G. y Carrasco, E. (2020) la presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – Sur 2020 (tesis de pregrado) se recuperó de :
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1428/Cotrina%20Vasquez%2c%20Gretell%20Antoaneth%20y%20Carrasco%20Fernandez%2c%20Eli%20Mardeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esteban, N. (2018) Tipos de Investigación. Se recupero de:
[file:///C:/Users/Antony/Downloads/Tipos-de-Investigacion%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Antony/Downloads/Tipos-de-Investigacion%20(1).pdf)
- Espinoza, E. (2020) La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Universidad Técnica de Machala. Ecuador Recuperado de:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103#:~:text=Los%20fundamentos%20%C3%A9ticos%20en%20los,y%20la%20transferibilidad%20o%20aplicabilidad.
- García, J. (2006) ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? Revista ISEGORÍA. Se recupero de:
<https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/34/34>
- García, E. y Leon, R. (2021) “La prisión preventiva sin una debida motivación y la vulneración al derecho a la libertad en la corte superior de Justicia del Callao, durante los años 2017-2020” (tesis de pregrado) recuperado de:
<https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/34/34>
- Gaete, A. (2017). La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo. Tema De Investigación Central De La Academia, 113 - 125. Recuperado de:
<https://www.revistaensayosmilitares.cl/index.php/tica/article/view/169/192>
- Hernández, S. y Duana, D. (2020) “Técnicas e instrumentos de recolección de datos” Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. se recuperó de:

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Hernández, R; Baptista, P. y Fernández, C (2014) “Metodología de la investigación” se recuperó de:

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Huaman, J. (2019) “La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018” (tesis de pregrado) recuperado de:

http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1704/4/T026_45511580_T.pdf

Institución nacional penitenciario (2021) “Revista informe estadístico mayo 2021” se recuperó de:

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

Kostenwin, E. (2015) “Uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922(1998-2013)”(tesis para el grado de Doctor) Se recupero de :

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/51435/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Lúquez, P. y Fernández, O (2016, diciembre) La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. Cumbres, recuperado de:

<https://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>

Martinez,N. (2021) “La relación entre prisión preventiva y la falta de motivación de sus presupuestos de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2018 – 2019” (tesis de maestría) se recuperó de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72623>

Morales, J. (2020) “Evaluación de las medidas cautelares disyuntivas y prisión preventiva, que vulnera a la libertad personal e individual” (tesis para maestría) recuperado de:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14992/1/T-UCSG-POS-MDDP-45.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E. Novoa, E. y Villagómez, A. (2014) Metodología de la investigación cualitativa- cuantitativa y redacción de la Tesis. Recuperado de:

<http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>

Ordoñez, R. (2021) “Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humano” Revista jurídica Mario Alario D´Filippo se recuperó de:

<https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/3613/3015>

Rodríguez, M. (2018, diciembre) “¿es la certeza jurídica un mito? la propuesta del realismo jurídico americano” revista DIKAIOSYNE. Se recuperó de:

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45611/art4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saldarriaga, J. (2021) “Análisis Constitucional de la prisión preventiva: Derechos Fundamentales Lima 2020” (tesis de pregrado) recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28107/Saldarriaga%20Massa%2c%20Jos%c3%a9%20Alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Serrano, M. (2019) “Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad” (tesis para maestría) se recuperó de:

<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG-163.pdf>

Torrez,A. y Fernandez,L. (2019) “La aplicación excesiva de la prisión preventiva ha vulnerado el derecho a la libertad, al debido proceso recortando el derecho a la defensa y principio de presunción de inocencia” (tesis de pregrado) recuperado de:

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/993/Fernandez%20Santiago%2c%20Torres%20Retamozo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vaca, V. (2020) “prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual” (tesis para maestría) recuperado de:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14761/1/T-UCSG-POS-MDDP-34.pdf>

ANEXO N°1

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
TÍTULO: " La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021" AUTOR: ANTONY RENZO BRANDO, ANAYACATILLO.				
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIAS y SUBCATEGORIA	
<p>Problema Principal</p> <p>¿La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal los delitos comunes y especiales en Lima ,2021?</p> <p>Problema Especifico</p> <p>a) ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva?</p> <p>b) ¿De qué manera se aplica la prisión preventiva en delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima?</p> <p>c) ¿Cuánto ha aumentado la población penitenciaria por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021</p> <p>Objetivos Especificos</p> <p>A) identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva</p> <p>b) Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021.</p> <p>c) Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales</p>	<p>Supuesto General</p> <p>La Discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados influyen significativamente en los riesgos procesales en los delitos comunes y especiales en lima 2021</p> <p>Supuestos Especificos</p> <p>a) Las resoluciones de los magistrados con una deficiente discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva pueden afectar los derechos fundamentales al realzar</p> <p>b) Podrá existir discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021.</p> <p>c) La falta de capacitación y control en las resoluciones de los jueces de auto de prisión preventiva puede provocar el aumento de población penitenciaria.</p>	Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez	
			Dimensiones	Indicadores
			1. Certeza Jurídica	Constitución
			2. Prisión Medática	Nuevo código procesal penal Peligro de obstaculización del Proceso
			Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva	
			Dimensiones	Indicadores
1. Presunción de la inocencia	Código procesal penal Constitución del Perú			
2. Carácter Excepcional	concepto Proporcionalidad Legalidad Código penal Nuevo Código procesal Penal			

ANEXO 2



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE

Nº	"La discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021"	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique	X		x		x		
	2. En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?	X		x		x		
	3. ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?	x		x		x		
	Objetivo específico 1 identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
	4.- En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que se vulneran al realizar una aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
	5. En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?	x		x		x		
	6. en su opinión ¿Qué medios impugnatorios se deben realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la valorización de los medios probatorios en la aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
	7. En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021	Si	No	Si	No	Si	No	

8.- En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes en la aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
Objetivo específico 3: Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales	Si	No	Si	No	Si	No	
9.- En su opinión ¿Qué alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?	x		x		x		
10.- En su opinión ¿qué mecanismos se pueden aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: EFRAIN JAVIER ANAYA CARDENAS DNI:19958039

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL, PENAL Y PROCESAL PENAL.

28 De Marzo del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ANAYA CARDENAS JAVIER
ABOGADO
CAL N°34516

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE

Nº	"La discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021"	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique	X		x		x		
	2. En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?	X		x		x		
	3. ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?	x		x		x		
	Objetivo específico 1 identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
	4.- En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que se vulneran al realizar una aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
	5. En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?	x		x		x		
	6. en su opinión ¿Qué medios impugnatorios se deben realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la valorización de los medios probatorios en la aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
	7. En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021	Si	No	Si	No	Si	No	

8.- En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes en la aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
Objetivo específico 3: Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales	Si	No	Si	No	Si	No	
9.- En su opinión ¿Qué alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?	x		x		x		
10.- En su opinión ¿qué mecanismos se pueden aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: CHRISTIAN RONALD SOTELO LUNA DNI: 41609134

Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

28 De Marzo del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



CHRISTIAN SOTELO LUNA
ABOGADO - CAL 67444

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE

Nº	"La discrecionalidad de la interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021"	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo General: Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021	Si	No	Si	No	Si	No	
	1. ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique	X		x		x		
	2. En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?	X		x		x		
	3. ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?	X		x		x		
	Objetivo específico 1 Identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva	Si	No	Si	No	Si	No	
	4.- En su opinión, ¿Cuáles serían los derechos fundamentales que se vulneran al realizar una aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
	5. En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?	x		x		x		
	6. en su opinión ¿Qué medios impugnatorios se deben realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la valoración de los medios probatorios en la aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x		
	7. En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021	Si	No	Si	No	Si	No	

8.- En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes en la aplicación de la prisión preventiva?	x		x		x	
Objetivo específico 3: Determinar el aumento de la población penitenciaria por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales	Si	No	Si	No	Si	No
9.- En su opinión ¿Qué alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?	x		x		x	
10.- En su opinión ¿qué mecanismos se pueden aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **W. VLADIMIR PORTUGAL CERRUCHE** DNI:19958039

Especialidad del validador: **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

28 De Marzo del 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



W. Vladimir Portugal Cerruche
ABOGADO
Reg. CAU 403

ANEXO 3 - ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO : ROBERTO DANIEL CARO MORALES
- LUGAR DE TRABAJO : consilef
- FUNCION DESEMPEÑADA : Gerente y Abogado.
- FECHA DE ENTREVISTA : 28/03/2022.

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

En principio hay que tener presente que según lo rige 268 del código procesal penal determina que los presupuestos son los siguientes tiene que existir graves infundados elementos de la comisión de un delito, segundo que pragmatis de la pena probable sea superior a 4 años y por último existe un peligro de fuga o un entorpecimiento de obstaculización del proceso, en este caso para aplicación de la norma en las condiciones que cuente con antecedentes debe contar con sus arraigos, en este sentido todos los procesos en las investigaciones son independientes y la pregunta de que se cumple o no la prisión preventiva en regla general los jueces tienen la obligación de motivar y fundamentar dichas resoluciones judiciales, es posible que haya casos que no estén debidamente motivados pero en la defensa técnica de la parte imputada va tener la opción de apelar dicha decisión para que obviamente pueda ser cambiada o modificada ya sea total o parcialmente o en su efecto anularla, entonces solo se va aplicar la prisión preventiva cuando de manera excepcional se pueda restringir la

libertad siempre en cuando cumplan con dichos presupuesto que deben estar debidamente fundamentados no solo de un punto de vista factico jurídico si no bajo un respeto los principios de la primacía de la Constitución y el orden lógico del magistrado .

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

Referente a la pregunta en si la que todo depende de la investigación que realice el juez de la investigación preparatoria porque de eso dependerá si va motivar o fundamentar debidamente, al momento que tome las decisiones correctas aplicando de manera debida la norma, en mi experiencia existe un déficit de poco tiempo y demás no logran investigación correcta y es por eso que nuestro sistema judicial está defectuoso.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

En referencia a la pregunta en efecto siempre se va asumir en base, si bien es cierto la prisión preventiva es una medida de coerción que restringe de manera temporal la libertad de tránsito y que solamente se aplicará de manera excepcional siempre en cuando se cumplan los presupuesto, obviamente va vulnerar si solo una resolución no está debidamente motivada, sin embargo como lo acabo de mencionar la defensa técnica de la parte imputada en caso se le declare preventiva tiene la posibilidad de apelar dicha decisión.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva
--

Preguntas:

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

En principio en el caso de no haya una motivación debida se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva por ende el derecho a la defensa y el debido proceso, que son derechos irrestrictos, por ende, la libertad, si bien es cierto de manera excepcional se puede aplicar, pero en caso no suceda estás características o presupuesto va vulnerar el derecho a la libertad.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

Nuevamente menciono va afectar siempre en cuando la decisión que tome el magistrado no esté debidamente motivada si podría haber una afectación a la

presunción de la inocencia, sin embargo no habría una afectación siempre en cuando está resolución este motivada porque está regulado , si bien es cierto el derecho a la libertad es un derecho constitucional pero este derecho irrestricto tiene límites, entonces se puede excepcionalmente restringir dicho derecho siempre en cuando cumpla con estos presupuestos del 268 del código procesal.

6. En su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

En referencia a la pregunta, naturalmente contra Auto que dicta la prisión preventiva, cabe un medio impugnatorio de recurso de apelación para que sea revisado por un superior y está sea examinada y tenga valor el agravio que ha causado con la finalidad de cambiar o modificar total o parcialmente , en su defecto anular el auto de la resolución que ha dictado la prisión preventiva y que vulnerado diversos derechos que no han Sido valorados de los presupuestos que regula el 268 del código procesal penal , Porque en si la prisión preventiva no se valora los medios de prueba, la prisión preventiva se da en la audiencia de presentación de cargos porque ni siquiera hay una acusación , el representante del ministerio público presenta cargos y además de eso solicita accesoriamente una medida que restrinja la libertad conforme a los presupuestos que rige el 268 y en caso que dicha resolución este motivada dicho requerimiento presentado por el ministerio público pues el juez de investigación preparatoria va conceder dicho requerimiento.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

Base al parámetro de la siguiente pregunta que regule digamos en base al peligro de fuga como presupuesto de la prisión preventiva. bien cierto está regulado está expreso si bien es cierto el código procesal penal no lo explica, pero sí obviamente la doctrina jurisprudencial si lo explican o cuando es que se tiene o no arraigo no para efectos de un peligro de fuga, Y esto determina que la autoridad tiene que ejercer coerción de control sobre el imputado donde se pueda evitar extinguir este peligro que probablemente pueda existir, no.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

Recordemos bueno que el juez de igual forma no en base al principio de función jurisdiccional pues tiene discrecionalidad de interpretación jurídica obviamente respetando la uniformidad de la jurisprudencia y la aplicación de la norma jurídica.

Objetivo Específico 03:



Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Referente a la pregunta del tema sería más hablar del tema derecho procesal, penal es estaríamos hablando de política criminal, si bien es cierto no existe a ciencia cierta la aplicación en concreto aquí en el Perú y lo recomendable sería que en vez de exceder los magistrados en el uso de la prisión preventiva, que existen otras medidas de coerción restringe la libertad obtén por ellas, Qué son mucho más benignas de esta manera, puede evitarse pues el hacinamiento una alternativa obviamente .

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Bueno en si un Control irrestricto se podría decir bajo interpretación a la pregunta, quiero entenderla, se hace mediante la audiencia que concede la apelación del auto que dicta prisión preventiva obviamente se valora si efectivamente el juez que motiva lo ha realizado de manera debida y correcta para que obviamente pueda dictar sé cómo tal de lo contrario, pues si no reúnes los requisitos, pues va a tener que cambiar la decisión parcial o totalmente o que se en su efecto anularla.

FIRMA	SELLO
 Roberto Daniel Caro Morales ABOGADO C.A.L.S. N° 1008	 Roberto Daniel Caro Morales ABOGADO C.A.L.S. N° 1008

ANEXO 3 – ENTREVISTA N°2

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO : WENCESLAO VLADIMIR PORTUGAL
CERRUCHE
- LUGAR DE TRABAJO : CODEIN PERU
- FUNCION DESEMPEÑADA : ASESOR LEGAL.
- FECHA DE ENTREVISTA : 05/ABR/2022.

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

Si cumplen con los presupuestos, lo controversial es la discrecionalidad en atención a los casos comunes o mediáticos que se les presenten, en este último, es aquí donde se quiebran los presupuestos, para dar paso a las críticas, el temor o el qué dirán. Factores extraprocesales que puede determinar una decisión.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

Los jueces tienen un gran peso sobre ellos al tiempo de dictar la prisión preventiva, uno de ellos es evaluar el caso que tiene en frente, es decir cuando son casos comunes, casos emblemáticos, casos de organizaciones criminales o casos de partidos políticos; en cada uno de ellos los factores de discrecionalidad son diferentes, por ende, su motivación también es diferente.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

EL RIESGO, ocurre cuando el juez pondera la presión mediática al tiempo de tomar su decisión.

EL VICIO PROCESAL, cuando el magistrado toma una decisión sin evaluar correctamente todos los presupuestos de la prisión preventiva, mas aun si no aplica las jurisprudencias vinculantes en esta materia.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva
--

Preguntas:

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

El primer derecho que se vulnera es el Derecho a la Libertad, este derecho es por obvias razones.

El segundo derecho es el Derecho a su Integridad moral, psíquica y física, aquí nos detenemos un poco, toda vez que el daño en la persona al tiempo de saber que será encarcelado sin habersele comprobado fehacientemente su responsabilidad es un shock muy fuerte, que perjudica la moral, la psiquis y el estado anímico de todo ser humano.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

La prisión preventiva definitivamente transgrede el principio de presunción de inocencia, porque en el Perú en la mayoría de los casos es como anticipar la pena.

Actualmente la prisión preventiva se ha visto desnaturalizada, incluso a ser considerado como un deporte nacional, porque al aplicarse se coloca al imputado en las mismas condiciones carcelarias, que tiene un condenado con sentencia firme, afectando los derechos fundamentales reconocidos a toda persona, es decir, en su integridad, en su dignidad, incluso limitando el normal ejercicio económico, y lo peor aún la separación de su familia, la exposición a entornos de violencia, insalubridad y hacinamiento, y la estigmatización que esta sociedad no perdona y apunta con el dedo.

6. En su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

La resolución de prisión preventiva es un Auto, contra el cual procede el RECURSO DE APELACION dentro del plazo de 3 días, conforme a lo dispuesto en el Art. 278° del Código Procesal Penal.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

Si existen los parámetros para establecer el peligro de fuga en relación al arraigo domiciliario y eso lo vemos plasmado en la Casación N° 631-2015; en ella:

EI PELIGRO DE FUGA: Hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se podría imponer, dentro de los criterios que debería tener el Juez para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado conocido como arraigo, este debe analizarse de acuerdo con el caso en concreto.

Ante ello se analiza la posesión, que es la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia.

En ese sentido el **Arraigo Familiar,** se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8.En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

No existe una discriminación, lo que existe es una discrecionalidad diferente, es así que en los casos de organizaciones criminales, los criterios de la prisión preventiva son más exigentes que para los delitos comunes; la controversia se centra cuando existen casos mediáticos sin mayor gravedad, pero que por su naturaleza social puede conllevar a excesos al tiempo de la prisión preventiva.

Objetivo Específico 03:

Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?


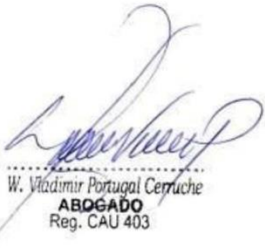
El hacinamiento en los penales ya es un problema latente, en esta realidad la política penitenciaria no tiene alternativas para que las cárceles no se sigan llenando de reos, toda vez que una orden judicial no puede ser desacatada.

No se trata que si hay más reos el estado debe crear más cárceles, esa no es la alternativa para el hacinamiento.

La verdadera alternativa es la educación, una sociedad culta, no vive del facilismo ni del momento, una sociedad culta busca alternativas para desarrollarse en pro del bienestar personal y familiar.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Lo primordial es la capacitación permanente de los señores magistrados inmersos en los procesos de prisión preventiva, no solo los jueces, sino también los señores Fiscales, toda vez que en muchos casos estos solicitan estas medidas cautelares por el solo hecho de requerirlos, sin elementos de convicción suficientes para su propósito.

FIRMA	SELLO
 <p>W. Viladimir Portugal Cerruche ABOGADO Reg. CAU 403</p>	 <p>W. Viladimir Portugal Cerruche ABOGADO Reg. CAU 403</p>

ANEXO 3 – ENTREVISTA N°3

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO : W. NICANOR BOLUARTE ZEGARRA
- LUGAR DE TRABAJO : MUNICIPALIDAD PUEBLO LIBRE
- FUNCION DESEMPEÑADA : ASESOR LEGAL.
- FECHA DE ENTREVISTA : 26/03/2022.

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

Si cumplen con los presupuestos, lo controversial es la discrecionalidad en atención a los casos comunes o mediáticos que se les presenten, en este último, es donde existen en muchos casos se quiebran los presupuestos, muchas veces por presión mediática. Factores extraprocesales que puede determinar una decisión. Muchas veces sin resultados claros.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

Los jueces tienen una gran responsabilidad, puesto que tienen entre sus manos la libertad de las personas y su reputación, por ello la prisión preventiva debe ser una medida excepcional, por ello la evaluación de los factores de la prisión preventiva no debe ser influenciada por factores externos al caso concreto, sin embargo, en muchos casos las motivaciones son diferentes, poniendo en duda las motivaciones y la discrecionalidad de los jueces.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

El RIESGO, ocurre cuando el juez pondera la presión mediática al tiempo de

tomar su decisión. De hecho, algunas decisiones en esa dirección fueron revocadas por la instancia superior.

EL VICIO PROCESAL, cuando el magistrado toma una decisión sin evaluar correctamente todos los presupuestos de la prisión preventiva, más aún, si no aplica las jurisprudencias vinculantes en esta materia.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

El primer derecho que se vulnera es el Derecho a la Libertad.

El derecho a la reputación, imagen pública, a buen nombre, consagrada en la Constitución Política.

El derecho al debido proceso, el Juez al aplicar una discrecionalidad sin tener en cuenta los presupuestos de la prisión preventiva, vulnera el derecho a la defensa, en consecuencia, vulnera el debido proceso a no fundamentar correctamente su decisión.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

La **presunción de inocencia**. En el nuevo proceso penal, toda persona imputada de un delito es considerada **inocente**, mientras no se demuestre lo contrario, y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme (que no pueda ya ser impugnada) y debidamente motivada. En ese sentido, todo imputado tiene el derecho de llevar su proceso en libertad.

Por ello, La prisión preventiva definitivamente debe ser una medida excepcional, cuando está en riesgo el proceso, sin embargo, al darse al inicio de las investigaciones, transgrede el principio de presunción de inocencia y la medida es desnaturalizada.

6. En su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

La resolución de prisión preventiva es un Auto, contra el cual procede el RECURSO DE APELACION dentro del plazo de 3 días, conforme a lo dispuesto en el Art. 278° del Código Procesal Penal.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

Si existen los parámetros para establecer el peligro de fuga en relación al arraigo domiciliario.

Los criterios que el Juez debe tener en cuenta para determinar el peligro de fuga están vinculados al arraigo, el mismo que tiene tres dimensiones: 1) La posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. De presentarse estas circunstancias, desincentivan la fuga del imputado.

Ante ello se analiza la posesión, que es la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. En ese sentido el **Arraigo Familiar**, se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado, y el arraigo laboral que tenga una oferta laboral o lugar donde desempeña sus actividades laborales en forma independiente.

Verificado estos presupuestos, el imputado tiene el derecho de llevar el proceso en libertad. Medida en contrario después de verificar estos presupuestos, sería muy subjetivo, y la justicia en muchos casos ya no respondería al debido proceso establecido en las leyes y la jurisprudencia, sino, en la discrecionalidad de los jueces.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

No existe una discriminación, lo que existe es una discrecionalidad diferente, es así que, en los casos de organizaciones criminales, los criterios de la prisión preventiva son más exigentes que para los delitos comunes; la controversia se centra cuando existen casos mediáticos sin mayor gravedad, pero que por su naturaleza social puede conllevar a excesos al tiempo de la prisión preventiva.

Además de lo señalado, existe una sensibilidad social diferente con relación a los casos especiales, estos factores externos pueden llevar en muchos casos a los jueces, a tener una apreciación diferente de los preceptos de la prisión preventiva y desarrollar discrecionalidad diferente al momento de tomar la decisión.

Objetivo Específico 03:

Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Qué alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

El hacinamiento en los penales tiene varios factores: 1) No existe una política penitenciaria clara, 2) la lentitud de los procesos, 3) la carga procesal de los jueces, 4) y la falta de capacitación a los operadores judiciales en la aplicación de las prisiones preventivas.

Algunas soluciones: 1) Establecer un diagnóstico de los procesos con reo en cárcel que ya excedieron la pena, para agilizar esos trámites con jueces especiales, 2) implementar una política de indultos a los enfermos terminales, 3) Implementar una política de resocialización más eficaz en las cárceles, con políticas laborales y capacitaciones intensivas para evitar los reingresos, 4) políticas clara de reinserción a la sociedad cuando es liberado un preso, para disminuir el riesgo de que vuelva a delinquir, asimismo construir penales con enfoques diferentes.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Lo primordial es la capacitación permanente a los operadores de sistema de justicia.

Implementar un sistema de evaluación de desempeño para verificar la calidad de estas resoluciones.

Mejorar, o reestructurar la ratificación de los jueces y fiscales, actualmente la discrecionalidad de los operadores del sistema de justicia, en muchos casos pesa más que el debido proceso.

FIRMA	SELLO
	 W. NICANOR BOLUARTE ZEGARRA ASESOR LEGAL UNICIPALIDAD PUEBLO LIBRE

ANEXO 3 – ENTREVISTA N°4

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCÓN
- LUGAR DE TRABAJO CORTE SUPERIOR DE LIMA
- FUNCION DESEMPEÑADA JUEZ SUPERIOR
- FECHA DE ENTREVISTA. 15 DE ABRÍL DE 2021

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

Considero que no cumplen con interpretar adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva lo que se debe a una arraigada cultura de carcería de los jueces, ello se traduce en la falta de motivación, las decisiones de detención se sostienen mayormente en el criterio del derecho penal de autor, es decir existe un prejuicio de que si el procesado es una persona que tiene antecedentes o si tiene tatuajes o cicatrices entonces se asume antelada mente que tiene que ser el culpable

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva

La discrecionalidad siempre estará presente en tanto que cada caso tiene sus particularidades, en tal sentido existe un lineamiento general necesario y cuando sea necesario emitir una resolución, se resolverá en función del análisis del caso. El problema radica en que la discrecionalidad deriva finalmente en arbitrariedad porque sin ninguna motivación, se resuelve orientando el caso hacia un criterio restrictivo de libertad.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

La motivación aparente o motivación deficiente o la falta de motivación, por ende se está afectando el principio del debido proceso, en tal sentido se está incurriendo en un vicio pues con el mismo criterio que se tuvo para restringir la libertad y ordenar prisión preventiva, igual criterio se mantendrá para el momento de emitir la sentencia

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

Los derechos fundamentales vulnerados son principalmente el de afectación al derecho de desplazarse libremente es decir la power of locomotion , luego el principio del debido proceso judicial, en su manifestación de la falta de motivación de la resolución judicial

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

La afectación radica en que, al dictar prisión preventiva, se está emitiendo unjuicio adelantado sobre la culpabilidad, antes de la emisión de la sentenciadefinitiva. Mientras que el principio de presunción de inocencia informa que debe considerarse inocente al procesado mientras no se determine con los elementos de juicio suficientes la culpabilidad.

6. en su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

El agotamiento de los medios impugnatorios que contempla nuestro ordenamiento procesal, debemos tener en cuenta que el derecho a ofrecer pruebas y que se admitan nuestras pruebas ofrecidas es un derecho fundamental, por lo tanto incluso se puede agotar los medios impugnatorios ordinarios, incluso casación según el caso o nulidad, e inclusive acudir luego a la vía constitucional incoando habeas corpus por afectación al debido procedimiento.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

Porque cada caso particular es distinto y tiene sus propias particularidades, hay situaciones en las que el procesado puede ser un extranjero de tránsito por el Perú y no necesariamente por esa circunstancia debe asumirse que no tiene arraigo domiciliario, en otros casos puede tratarse de un profesional con ejercicio independiente y el hecho de la no existencia de una relación de trabajo subordinado, tampoco puede considerarse per se cómo falta de arraigo.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

En la aplicación de la prisión preventiva en los delitos especiales, tiene mayor incidencia la publicidad y los medios de prensa, los que de alguna manera inciden generando presión por ser un caso público en la decisión del Juez, debemos tener en cuenta que nuestra propia constitución establece que los juicios respecto de los funcionarios tienen carácter público, en tal sentido el Juzgador muchas veces prefiere en estos casos mediáticos resolver ordenando prisión preventiva.

Objetivo Especifico 03:

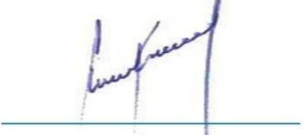

Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Los grilletes electrónicos pueden ser una alternativa para no superpoblar los establecimientos penitenciarios, igualmente. En los casos de mayores de sesentaicinco años y mujeres gestantes se debe establecer que en los casos de delitos especiales se disponga el arresto domiciliario.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Podría determinarse un seguimiento o control de las decisiones de los jueces con carácter estadístico con carácter mensual a fin de establecer por ejemplo que existen jueces carceleros, es decir que nunca otorgan una resolución de libertad , sino que siempre resuelven por aplicar la prisión preventiva , en estos casos se debe por lo menos solicitar que actúen los órganos de control para pedirle informes al Juez del porqué de esta estadística, o en su caso establecer en qué casos la Sala revoca de manera permanente los autos de prisión. Preventiva dictados por el Juez.

FIRMA	SELLO
 LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCÓN ABOGADO CAL N° 21754	 Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima

ANEXO 3- ENTREVISTA N° 5

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO EDEN BROZ MONTOYA PONCE
- LUGAR DE TRABAJO TRUJILLO RENIEC- ...
- FUNCION DESEMPEÑADA JEFE DE LA OFICINA RENIEC
- FECHA DE ENTREVISTA 26/03/2022

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

¿En mi experiencia laboral como abogado en el ejercicio libre Considero que no cumplen los jueces de investigación preparatoria con los presupuestos de la prisión preventiva? Con respecto a su interpretación adecuadamente por tener una cultura carcelaria lo que se refleja en sus faltas de motivación en el presupuesto de los fundados y graves elementos de comisión y el peligrosísimo procesal, así mismo no realizan el control de legalidad, en las pruebas, no corroboran los elementos de convicción que se presenta en un requerimiento de prisión preventiva, los jueces ven mucho la formalidad a sabiendas que nuestro país es muy informal tanto en el aspecto laboral como domiciliario.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

La discrecionalidad de los jueces, en los autos de prisión preventiva, vulnera el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales centran su mayor atención en su análisis propio sin verificar las disposiciones legales vigentes, de los acuerdos plenarios, casaciones, sentencias del Tribunal Constitucional y las sentencias de los organismos internacionales tanto como el CIDD y otros organismos supranacionales.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

Por su puesto que los riesgos se dan cuando el juez al momento de realizar un balance o ponderación de la presión mediática versus el desconocimiento su decisión. Se encaja a la mala interpretación lo que ocasiona VICIO PROCESALES, por las deficiencias la análisis, interpretación y fundamentos de los presupuestos de la prisión preventiva, más aún si no aplica las jurisprudencias vinculantes en esta materia. con ello las amenazas o vulnera los derechos del investigado o procesado

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva
--

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

El primer derecho que su vulnera es La presunción de inocencia y el Derecho a la libertad personal

El segundo derecho es el Derecho a su Integridad moral, psíquica y física.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

La actuación del Juez en declarar fundada La prisión preventiva transgrede el principio de **presunción de inocencia**, considerándose una pena adelantada lo que la prisión preventiva se viene desnaturalizando, al punto de llegar al trato horizontal al procesado y condenado en las mismas condiciones carcelarias, denigrando su dignidad del procesado por tener el derecho a la presunción de la inocencia por no tener una sentencia confirmada.

6. en su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

Frente a la vulneración del debido proceso en el Auto, de la resolución de prisión preventiva se aplica **El medio impugnatorio que es el recurso de apelación** dentro del plazo de 3 días, conforme a lo dispuesto en el Art. 278° del Código Procesal Penal. Causada por **la errónea valoración de los medios de convicción contenidos en el auto de la prisión preventiva.**

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

En mi opinión no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga lo que es muy cuestionada por la doctrina ya que, si pensamos que la persona no tiene arraigo domiciliario, entonces es posible que se pueda fugar, es una de las manifestaciones de la impresión que tiene el señor Juez, lo que NO es verdad.

Se discute mucho por ejemplo si la persona tiene varios domicilios este no tendría arraigo y esto es mentira, al contrario, cuanto más domicilio tendría mejor arraigo ya que cuenta con muchos inmuebles donde ubicarlo. También se discute si una persona vive en un distrito muy alejado o en una habitación alquilada no tendría arraigo domiciliario y eso no es verdad ya que la mayoría de los peruanos alquilamos habitaciones para vivir o alquilamos minidepartamentos o casas y eso no significa que no tenga un arraigo domiciliario. El juez debe ser muy cuidadoso al tomar este criterio ya que nuestra realidad domiciliaria no significa que la persona debe tener una casa departamento y que este a su nombre en registros públicos.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

Tengo que enfocar lo que es delitos especiales en la aplicación de la prisión preventiva, la diferencia es que, tiene mayor incidencia la publicidad y los medios de prensa, los que de alguna manera inciden generando presión por ser un caso público en la decisión del Juez, lo que en ese momento ya existe una diferencia en su actuar en la tutela procesal y su nuestra constitución establece que los juicios respecto de los funcionarios tienen carácter público, en tal sentido el Juzgador muchas veces prefiere en estos casos mediáticos resolver ordenando prisión preventiva sin embargo existe un trato diferenciado que se cumple el debido proceso mientras en los delitos comunes no.

Objetivo Específico 03:



Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

La alternativa en el hacinamiento en los penales: a) Los grilletes electrónicos pueden ser una alternativa para no superpoblar los establecimientos penitenciarios, b) se disponga el arresto domiciliario en los caso de mayores de 65 años y mujeres gestantes. 3) La educación, una sociedad culta, no vive del facilismo ni del momento, una sociedad culta busca alternativas para desarrollarse en pro del bienestar personal y familiar.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

El mecanismo que se puede aplicar en las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios es realizando un control de las decisiones de los jueces con carácter estadístico, de una forma continuada y se debe realizar una conciencia a los abogados sobre la aplicación de una política de solicitar que actúen los órganos de control para pedirle informes al Juez cuando la Sala revoca de manera permanente los autos de prisión. Preventiva dictados por el Juez.

FIRMA	SELLO
 EDEN BROZ MONTOYA PONCE, ABOGADO CALL N° 007914	 <hr/> EDEN BROZ MONTOYA PONCE, Jefe de la RENIEC Prov. Gran chimú de Dist. Casca-Trujillo

ANEXO 3 – ENTREVISTA 6

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellidos : Efraín Anaya Cárdenas.
Lugar de Trabajo : INSTITUTO DE CAPACITACION DE JUSTICIA Y LIBERTAD”
Función que Desempeña : GERENTE GENERAL
Fecha de Entrevista : 30 de marzo de 2022

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar vicios procesales en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explíquenos

Mi respuesta es que **no cumplen**, los jueces de investigación preparatoria en la aplicación de los presupuestos de la prisión preventiva, ya que los jueces de lima metropolitana en su mayoría son provisionales y supernumerarios que son improvisando por la corte superior de Lima, mucho más si recientemente se viene aplicando en NCPP con fecha 15 de junio del 2021, no tienen experiencia. como consecuencia a la falta de convocatoria de “selección y nombramiento de jueces”. por la Junta Nacional de Justicia.

2).- así mismo, no existe homogeneidad en la capacitación, su preparación individual es insuficiente, los criterios y presupuestos no son aplicados uniforme abusan de su discrecionalidad y de su insuficiente interpretación pese a que existe acuerdo plenario N° 01-2019 del poder judicial y jurisprudencia del tribunal constitucional.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

las discrecionalidades de los jueces de investigación preparatoria, en su mayoría

son violatorios en su resolución de autos al dictan la prisión preventiva, dicha resolución no cumple con art 139 de nuestra constitución con respecto a La motivación escrita de las resoluciones judiciales generalmente sus motivaciones son aparentes e inexistente lo que son violatorio a los derechos humanos

la discrecionalidad tiene su límite ya que el Juez está constituido por las peticiones y los hechos alegados por las partes. si el Juez prescinde de todo ello y, traspasando la controversia, decide sobre la base de hechos no expuestos o pretensiones no deducidas en el proceso. Su discrecionalidad será arbitraria

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de sus presupuestos?

Los riesgos o vicios procesales de las resoluciones de los autos de prisión preventiva son altos estadísticamente por una mala aplicación ya que nuestra jurisprudencia, se basa en los acuerdos plenarios que a la fecha se han modificado uno tras otro, como también Precedentes Vinculantes TC - Tribunal Constitucional

Esa mala praxis en su interpretación de los presupuestos de la prisión preventiva ha traído nulidades procesales.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al realizar una aplicación de la prisión preventiva?

Los derechos fundamentales que se vulneran al realizar una aplicación de la prisión preventiva generalmente son como consecuencia de la presión mediática”. Y por otro lado por la falta de capacidad cognoscitiva.

En lo que respecta a la presión mediática, generalmente por que no son titulares en el cargo que desempeñan como jueces toda vez que son provisionales y supernumerario trabajan bajo una política del sistema judicial, perdiendo su independencia, también para mantener su puesto de trabajo y otros por ser jueces timoratos.

Con respecto a la capacidad cognoscitiva no tienen una formación homogénea y su capacitación es insuficiente

Concluyendo a que al dictar esta medida coercitiva de la libertad en forma arbitraria ya que en muchos casos no se cumplen los presupuestos materiales copulativa y ello, genera una vulneración de derechos fundamentales.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

La afecta del derecho de la presunción inocencia frente a la prisión preventiva.

Son la colisión de dos derechos que se genera un amplio debate. Sin embargo, en mi opinión el derecho la presunción inocencia se ubica en el sistema de protección de los derechos humanos que implica que a todo procesado se le considera

inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, mientras prisión preventiva es una medida que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio, mediante el ingreso a un centro penitenciario por un lapso determinado.

Lo que estaríamos frente a una sentencia adelantada lo que estaría recortando el derecho a la presunción de la inocencia que se pierde en la segunda instancia.

6. en su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la valorización de los medios probatorios en la aplicación de la prisión preventiva?

Se debe realizar la apelación en etapa ordinaria y en etapa extraordinaria la casación., sin embargo, estos actos procesales, se realizan cuando el agravio es en el proceso o cuando se vulnera derechos fundamentales como la valorización de los medios probatorios, que es fundamental en la tutela procesal.

7. En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? Explique

No existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario, sin embargo, se viene aplicando criterios por el juez para determinar el peligro de fuga, predominando el grado de experiencia vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado bajo el análisis de los casos en concreto.

Sin embargo, en el caso específico de arraigo domiciliario la doctrina nos dice solo basta con la posesión, la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia. pero lo injusto es que el juez aplica una discrecionalidad y califica de una forma subjetiva poniendo la calidad en ese mismo orden de ideas un emigrante de nuestro país profundo que se radique en nuestra capital y es cobijado por un familiar y le dé posada, y comete un delito no podría sustentar su arraigo domiciliario.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes en la aplicación de la prisión preventiva?

existe un trato especial en los delitos especiales por ser autoridades y funcionarios públicos, quienes se encuentran en capacidad de acudir a realizar recursos de queja, en casos se vulnera sus derechos fundamentales, mientras que en los delitos comunes abusan de sus cargos que en la aplicación de los requerimientos de prisión preventiva por la fiscalía, vulneran el derecho a la defensa dejando en un estado de indefensión por la celeridad en el tiempo de la notificación donde es casi imposible reunir medios probatorios

Objetivo Específico 03:

Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

En primer lugar, sería la titularidad en los cargos de jueces, NO a la provisionalidad.

En segundo lugar, la Capacitación homogénea concientización en los derechos fundamentales para su aplicación en la aplicación de prisión preventiva

En tercer lugar, la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva: el arresto domiciliario, el uso de dispositivos de vigilancia electrónica.



Por último, utilización de medidas sustitutivas al encarcelamiento según el derecho interno, medidas no privativas de libertad, penas privativas de la libertad más cortas, la utilización de la libertad anticipada, libertad condicional.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Los mecanismos o alternativas va a depender por las políticas de justicia penal y en lo referente a nuestro país, teniendo en cuenta que el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva se puede dar a través de control interno, así como se dan las acciones de garantía como son habeas corpus.

Así mismo, capacitar específicamente en temas de prisión preventiva para asegurar que el encarcelamiento sea utilizado como último recurso, y no recurrir al incremento de la capacidad del sistema carcelario como primera y principal solución.

Por último, proponer la participación de todos los organismos pertinentes de justicia penal, así como de los servicios de salud y bienestar social de la comunidad, a fin de garantizar que las estrategias fuesen sostenibles, permitiesen la reinserción social y contribuyesen a la prevención de la reincidencia.

 ANAYA CARDENAS EFRAIN ABOGADO CAL N°34516	 INSTITUTO DE CAPACITACION DE JUSTICIA Y LIBERTAD" GERENTE GENERAL
---	--

Entrevista N° 7

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO : Willi Jhoel Micha Lara
- LUGAR DE TRABAJO Estudio: Estudio Micha Lara
- FUNCION DESEMPEÑADA: Abogado principal
- FECHA DE ENTREVISTA: 29/03/2022

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

A mi juicio, no lo cumplen, porque no evalúan con plena responsabilidad los presupuestos de los fundados y graves elementos de comisión y el peligrosismo procesal, con respecto al primero los jueces no realizan el control de legalidad de la producción de la prueba, no corroboran los elementos de convicción que se presenta en un requerimiento de prisión preventiva, con respecto al segundo los jueces desconocen el contexto social, porque premunido de su criterio requieren al investigado un sin número de formalidades como un contrato laboral, un trabajo conocido, recibos de servicios a su nombre, desconociendo que en nuestro país prima la informalidad y no todos tiene un trabajo formal. En consecuencia, las falencias del estado los responsabilizan al investigado como sieste fuera el culpable de ello.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

En la mayoría de los autos de prisión preventiva emitida por los jueces de investigación preparatoria, el principio de discrecionalidad sobrepasa el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, por la razón que los jueces centran su mayor atención en su análisis propio sin verificar las disposiciones legales vigentes, acuerdos plenarios, casaciones, sentencias del

Tribunal Constitucional y las sentencias de los organismos internacionales a los cuales el Perú está adscrito.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

Necesariamente, porque con ello se priva la libertad a un ser humano, se afecta su proyecto de vida, con ello las amenazas de vulnerar los derechos a un inocente.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

Derecho a la libertad, derecho a la presunción de inocencia, derecho a un debido proceso, derecho a una debida de motivación.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

Afecta de una forma irreparable, dado que, en nuestro medio, los jueces a través de los autos de prisión preventiva inmotivados y revestidos de un alto grado de discrecionalidad, dictan prisión preventiva contra personas que en la mayoría de veces, después de un proceso son absueltas de la acusación fiscal.

6. en su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

El medio impugnatorio que se presenta en este tipo de casos es el recurso de apelación en el extremo de la errónea valoración de los medios de convicción contenidos en el auto de la prisión preventiva.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

Porque no hay un estudio que parta evaluando desde el aspecto social del investigado, sino, lo que existe son simplemente formalismos, y lo único que se hace es responsabilizar al investigado los problemas del estado.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

Si existe discriminación porque contraviene el derecho de la igualdad ante la ley, además sea un delito común o especial igualmente infringen bienes protegidos por la ley penal, se juzgan bajo una misma norma, cumpliendo los estándares de una misma constitución y en un mismo territorio. En consecuencia, no hay necesidad de que aya dos espacios, lo que se debe realizar es mejorar el sistema jurídico nacional a partir de la contratación de profesionales mejor capacitados y con mayor conocimiento del nuevo proceso penal.

Objetivo Específico 03:



Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Una alternativa debe estar referida al pago de una fianza teniendo en cuenta la capacidad económica de cada investigado en cada caso concreto.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Un control estadístico en todos los juzgados de investigación preparatoria respecto a cuantos autos de prisión preventiva ha dictado durante un mes y cuántos de ellos han sido revocados por la sala, si la mayoría han sido revocadas, los jueces deben estar expuestos a una sanción económica. De esa manera los jueces aplicaran con mayor responsabilidad las normas procesales que su propio criterio.

FIRMA	SELLO
 Nili J. Michá Lara ABOGADO C.A.L. 75988	 Nili J. Michá Lara ABOGADO C.A.L. 75988

ANEXO 3- ENTREVISTA N° 8

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE APELLIDO : Carmen Rosa Vega Alvarez
- LUGAR DE TRABAJO : Abogada Independiente
- FUNCION DESEMPEÑADA : Asesora Legal
- FECHA DE ENTREVISTA : 18/ABR/2022.

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

No siempre, es que toda resolución que sale siempre se basa en ciertos criterios, otro considera la parte subjetiva y otros no.

La fiscalía tiene que sustentar con los presupuestos de la prisión preventiva. Ya sea prisión preventiva con restricción o con comparecencia.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

Que en cuanto en la motivación, todo tiene que estar fundamentado sino se cae en apelación.

Detallar todo conforme. Ala norma, si cumple con los requisitos de procedibilidad.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

Si, porque algunos no cumplen con los presupuestos de prisión preventivas. No debería de ser, pero si pasa, de por medio esta la libertad de la persona. Pedir una prisión preventiva es como una sentencia adelantada

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

Preguntas:

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

El derecho. A la libertad, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho. Ala educación, derecho a la familia (te alejan de la familia)

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

Al declarar te la prisión preventiva ya está rompiendo la presunción de inocencia, ya que es como si te estuvieran declarando culpable (es una sentencia adelantada)

6. En su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

Una apelación de la prisión preventiva, argumentado que se han vulnerado la motivación insuficiente.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

porque así tengas arraigo laboral o domiciliario, no quiere decir que no van a fugarse.

Los sobrinos de castillo, ellos tenían arraigo domiciliario o laboral, igual han fugado... El caso de Toledo también se fugó a Estados unidos

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

No considero eso. Que haya discriminación, una cosa diferente es que un sujeto común y corriente cometa un delito y que un funcionario público cometa un delito.

El delito d especulado sólo cometen los funcionarios públicos Son cometidos por sujetos especiales.

Objetivo Específico 03:



Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Se puede dar vigilancia electrónica, la prisión preventiva con restricciones, arresto domiciliario

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Se puede dar la vigilancia electrónica, arresto domiciliaria, prisión preventiva con comparecencia simple y compleja, prisión preventiva con restricciones.

FIRMA	SELLO
 Carmen Rosa Vega Alvarez ABOGADA Reg. CAL N° 79357	 Carmen Rosa Vega Alvarez ABOGADA Reg. CAL N° 79357

ANEXO 3 – ENTREVISTA N°9

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre y Apellidos : CHRISTIAN RONALD SOTELO LUNA
Lugar de Trabajo : GERENTE LEGAL DE STL S.A.C.
Función que Desempeña : ASESOR LEGAL
Fecha de Entrevista : 2 DE ABRIL DE 2022

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar vicios procesales en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explíquenos

Considero que los Jueces de investigación preparatoria no cumplen con la aplicación de los presupuestos de prisión preventiva, por los siguientes motivos: (i) con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, los magistrados no tienen experiencia, (ii) la mayoría de jueces de lima son provisionales y supernumerarios, los cuales están siendo improvisados por la Corte Superior, (iii) los casos mediáticos que se presentan algunas veces quiebran los presupuestos, generando críticas, el temor o el qué dirán, son factores extraprocesales que puede determinar una decisión.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

Los jueces de investigación preparatoria tienen una gran responsabilidad, pues sus decisiones determinarán la libertad de las personas. En mi opinión, en su mayoría

cometen actos violatorios en su resolución de autos, dado que la mayoría de los casos la resolución no cumple con la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Ahora bien, la prisión preventiva se está considerando como una regla general, cuando su naturaleza es excepcional, siendo muchas veces motivada por factores externos al caso en concreto.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de sus presupuestos?

Los riesgos o vicios procesales de las resoluciones de los autos de prisión preventiva son altos estadísticamente por una mala aplicación, generando con ello una afectación al principio del debido proceso, ocasionando la interposición de nulidades procesales.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

Preguntas:

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

Considero que los derechos que se vulneran son: (i) Derecho a la Libertad, (ii) Derecho a la Presunción de Inocencia, (iii) Derecho a un debido proceso judicial, (iv) Derecho a la Integridad Moral, (v) Falta de Motivación de la Resolución Judicial.

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

Considero que la afecta el derecho la presunción inocencia, dado que se ubica en el sistema de protección de los derechos humanos que implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, ahora se coloca al imputado en las mismas condiciones carcelarias, que tiene un condenado con sentencia firme, afectando los derechos fundamentales reconocidos a toda persona, es decir, en su integridad, en su dignidad.

6. en su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la valorización de los

medios probatorios en la aplicación de la prisión preventiva?

El agotamiento de los medios impugnatorios ordinarios que contempla nuestro ordenamiento procesal, incluso casación según sea el caso o nulidad, inclusive acudir luego a la vía constitucional incoando habeas corpus por afectación al debido proceso.

7. En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? Explique

Considero pertinente señalar que, si existen parámetros para establecer el peligro de fuga en relación al arraigo domiciliario y lo encontramos en la Casación N° 631-2015, donde se establece: **el peligro de fuga**: hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado o bien se vaya a sustraer de la pena que se podría imponer, dentro de los criterios que debería tener el Juez para determinar el peligro de fuga están aquellos vinculados a la situación personal, familiar y económica del imputado conocido como arraigo.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes en la aplicación de la prisión preventiva?

Considero que no existe discriminación, sino una discrecionalidad diferente, dado que para delitos especiales los procesados están en posibilidad de cuestionar los abusos en contra de sus derechos fundamentales, presentando quejas y cuestionando resoluciones a través de sus abogados defensores; no obstante ello, los jueces en los delitos comunes abusan de sus cargos en aplicación de los pronunciamientos de prisión preventiva, inclusive los procesados quedan en estado de indefensión por la celeridad en el tiempo de notificación y la presentación de medios probatorios de arraigo que a veces resulta casi imposible reunir los medios probatorios.

Objetivo Específico 03:

Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Qué alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Evidentemente el hacinamiento en los penales ya es un problema latente; sin embargo, considero que debería haber una mejor clasificación sobre los presos en función de delitos, si son primarios o no, en función de la edad, el tipo de delito, pudiendo utilizar la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva: el arresto domiciliario, el uso de dispositivos de vigilancia electrónica.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Los mecanismos o alternativas van a depender por las políticas de justicia penal y en lo referente a nuestro país, teniendo en cuenta que el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva se puede dar atreves de control interno, así como se dan las acciones de garantía como son habeas corpus.

Por otro lado, se podría hacer seguimiento a las decisiones de los jueces con carácter estadístico a fin de establecer su posición respecto a la prisión preventiva, recomendando la actuación de órganos de control. En los casos en que el superior jerárquico revoca de manera permanente los autos de prisión preventiva.

FIRMA	SELLO
 CHRISTIAN SOTELO LUNA ABOGADO – CAL 67444	 CHRISTIAN SOTELO LUNA ABOGADO – CAL 67444

ANEXO 3 – ENTREVISTA 10

ANEXO 1 - Guía de entrevistas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE: APELLIDO CARLOS YSIQUE NECIOSUP
- LUGAR DE TRABAJO: MINISTERIO PÚBLICO
- FUNCION DESEMPEÑADA: ABOGADO Y ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
- FECHA DE ENTREVISTA: 21-04-22

TITULO “La discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva en resoluciones de los Magistrados, Lima 2021”

Categoría 1: Facultad Discrecional del Juez

Objetivo general:

Determinar si la discrecionalidad de la interpretación en los presupuestos de la prisión preventiva de las resoluciones de los magistrados puede causar un riesgo procesal en los delitos comunes y especiales en Lima, 2021

Preguntas:

1.- ¿Usted cree que los jueces de investigación preparatoria cumplen con los presupuestos de la prisión preventiva? Explique

En único no se cumplían los presupuestos procesales, ello ha conllevado a que la jurisprudencia, la doctrina cumpla un papel importante. Ya que había un abuso de la prisión preventiva. En ese sentido el juez supremo César San Martín afirmó que “nunca la sola gravedad del hecho justifica la prisión preventiva”. Es decir,

CA-L 22 872

Abogado


Carlos Ysique Neciosup
Asistente en Función Fiscal
3º Fiscalía Provincial Penal Especializada en
Delitos-Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual
del Distrito Fiscal de Lima

el magistrado antes de admitir un requerimiento de prisión preventiva debe tener en cuenta que esta debe aplicarse de manera "excepcionalísima, extrema, de última ratio". De esta manera, no el juez de investigación preparatoria evalúa de maneja conjunta todos los presupuestos para admitir el requerimiento de prisión preventiva.

2.- En la actualidad, ¿Qué opina usted sobre la discrecionalidad de los jueces de investigación preparatoria con respecto a su motivación cuando dictan la prisión preventiva?

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se debe tener en cuenta si es un juez garantista o un juez de juzgamiento, ya que un juez garantista invocará derechos fundamentales, doctrina, jurisprudencia, casaciones para motivar un requerimiento de prisión preventiva. Aquí la debida motivación del juez de investigación preparatoria debe ser la regla y la prisión preventiva debe ser la excepción.

3 ¿Usted cree que puede haber un riesgo o vicios procesales de un auto de prisión preventiva por una mala interpretación de los presupuestos?

Desde el punto de vista de derechos fundamentales, garantías procesales un auto de prisión preventiva no debe presentar vicios ni mala interpretación, ya que existe una segunda instancia para interponer un recurso de apelación, y es una segunda instancia quien debe velar por las garantías constitucionales como ya lo ha establecido el mismo tribunal constitucional.

Objetivo específico 1:

identificar cuáles son los derechos fundamentales que se vulnera cuando se da una mala interpretación y aplicación los presupuestos de la prisión preventiva

Preguntas:

4.- En su opinión, ¿Cuáles sería los derechos fundamentales que se vulneran al alejarse de los presupuestos de la prisión preventiva?

La presunción de inocencia

Derecho a la libertad personal

5.- En su opinión ¿cómo afecta la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?

Este derecho es no pierde la persona hasta que se demuestre y se condene por cometer un ilícito penal. sin embargo, esta garantía se afecta si es que se admite una prisión preventiva, esta es una sentencia anticipada, ya que sin llevar un proceso justo se condena a una persona sin demostrar lo contrario. Es decir, al admitirse la prisión preventiva la persona pierde lo más valioso que es la inocencia. Al admitirse el requerimiento de prisión preventiva está asumiendo

Abogado
C.A.L. 72872

Carlos Isidro Neckosup
Asistente en Función Fiscal
3º Fiscalía Promocional Penal Especializada en
Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual
del Distrito Fiscal de Lima

que la persona es culpable parcialmente, pero esto no de pasar ya que estamos en un estado de derecho y las instancias judiciales deben prevalecer los derechos fundamentales por encima de una pena anticipada.

6. en su opinión ¿Que medios impugnatorios se debe realizar cuando los jueces vulneran el debido proceso con respecto a la “valorización de los medios probatorios”, en la aplicación de la prisión preventiva?

Primeramente, toda persona que se le vulnera cualquier derecho en el sistema penal, y en el requerimiento de prisión preventiva debe acudir a una segunda instancia esto es, recurso de apelación. Así también ante una medida errónea o grave vulneración de los derechos fundamentales un habeas corpus. O acudir vía tutela de derechos ante el juez superior.

7.- En su opinión, ¿Porque no existe un parámetro para calificar el peligro de fuga en lo que respecta al arraigo domiciliario? explique

El peligro de fuga es muy cuestionado por la doctrina ya que, si pensamos que la persona no tiene arraigo domiciliario, entonces es posible que se pueda fugar y eso no es verdad. Se discute mucho por ejemplo si la persona tiene varios domicilios este no tendría arraigo y esto es mentira, al contrario, cuanto más domicilio tendría mejor arraigo ya que cuenta con muchos inmuebles donde ubicarlo. También se discute si una persona vive en un distrito muy alejado o en una habitación alquilada no tendría arraigo domiciliario y eso no es verdad ya que la mayoría de los peruanos alquilamos habitaciones para vivir o alquilamos mini departamentos o casas y eso no significa que no tenga un arraigo domiciliario. El juez debe ser muy cuidadoso al tomar este criterio ya que nuestra realidad domiciliaria no significa que la persona debe tener una casa o departamento y que este a su nombre en registros públicos.

Categoría 2: Medida Cautelar de Prisión Preventiva

Objetivo específico 2:

Describir la discriminación de la aplicación de prisión preventiva entre los delitos comunes y especiales en el Poder Judicial de Lima 2021

8. En su opinión, ¿usted cree que exista una discriminación en los delitos especiales frente a los delitos comunes, en la aplicación de la prisión preventiva?

No existe discriminación, pero si se puede indicar que existe una suerte de falta de jueces probos, jueces garantistas, que hagan cumplir lo que la doctrina, la jurisprudencia y la ley ordena.

Carlos Astudillo Nebotusup
Asistente en Función Fiscal
3º Fiscalía Provincial Penal Especializada en
Delitos Adversivos y contra la Propiedad Intelectual
del Distrito Fiscal de Lima
Abogado
C.A.L 7 2072

Objetivo Especifico 03:

Determinar el aumento de la población penitenciario por falta de capacitación y control en la prisión preventiva en los delitos comunes y especiales

9.- En su opinión ¿Que alternativas se puede dar por el hacinamiento penal por el exceso de prisión preventiva?

Este exceso del hacinamiento penitenciario es por culpa de una mala práctica judicial, en el que para los jueces piensan que la prisión preventiva es la regla y no la excepción. La alternativa correcta es que revisen todos los requerimientos de prisión preventiva y si estos no cumplen con los presupuestos legales y constitucionales deben otorgarles su libertad. No es posible que el hacinamiento penitenciario se desborde para hacer algo. Otra medida es que se usen los medios alternativos a la prisión preventiva como son la prisión domiciliaria, grilletes electrónicos.

10.- En su opinión ¿qué mecanismos se puede aplicar para el control de las resoluciones de auto de prisión preventiva para evitar la superpoblación en los establecimientos penitenciarios?

Aquí debe hacer prevalecer lo que la ley faculta, y esto es, que la prisión preventiva no es la regla, sino la excepción. El juez garantista debe utilizar otras alternativas de la prisión preventiva, como es la comparecencia con restricciones, prisión domiciliaria, grilletes electrónicos, entre otros.



Carlos Istique Neciosup
Asistente en Función Fiscal
3ª Fiscalía Provincial Penal Especializada en
Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual
del Distrito Fiscal de Lima
Abogado C.A.L. 72872